

25
429

X



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Facultad de Derecho

El Derecho al Trabajo, Factor Social de Integración, a la Luz de la Teoría Integral

TESIS

que para obtener el Título de

XD

LICENCIADO EN DERECHO

presenta

JUAN LOPEZ CRUZ

168

México, D. F.

1979

12103



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Pág.
PROLOGO.....	7
CAPITULO PRIMERO.....	16
BREVE ANALISIS DEL DERECHO SOCIAL.	
1.- Su contenido histórico.....	17
2.- Expansión ideológica.....	33
3.- Trascendencia y finalidades.....	37
CAPITULO SEGUNDO.....	45
FACTIBILIDADES ESPECIALES DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.	
1.- Su origen y evolución trascendental.....	46
2.- Fines sociales, económicos y políticos.....	62
3.- Ideología y objetivos.....	68
CAPITULO TERCERO.....	74
EL DERECHO AL TRABAJO.	
1.- Identificación plena de los sujetos.....	75
2.- Estructuración revolucionaria de los grupos margi- nados.....	114
3.- La realidad social que se presenta en México en -- materia laboral.....	119
4.- Integración de los factores de la producción en el ámbito socio-económico nacional.....	122

CAPITULO CUARTO.....	129
LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO AL TRABAJO, FACTOR DE UNIDAD OBRERA.	
1.- Génesis de la teoría integral.....	130
2.- Principales características sociales.....	141
3.- Ideología dominante.....	144
4.- Perspectivas jurídicas de beneficio al factor -- trabajo.....	147
CONCLUSIONES.....	161
BIBLIOGRAFIA.....	169

PROLOGO

El análisis teórico -en una concepción global, considerando la debilidad e ineptitud de nuestra burguesía dependiente y la operatividad deficiente de nuestro Capitalismo Monopolista de Estado como elemento que contribuyen básicamente a la agudización de las contradicciones sociales- encuentra entusiastamente nuevas posibilidades de auge del movimiento obrero. La clase obrera, como elemento fundamental en el proceso de transformación del sistema, a largo plazo tendrá que cumplir necesariamente con su tarea histórica, liquidando las relaciones sociales de explotación para sustituirlas por otras más racionales y más justas; pero aunque las leyes de la transformación histórica de la sociedad no pueden ser transgredidas, no debe olvidarse que en el fenómeno social intervienen hombres capaces de crear, dentro de ciertos límites, frenos que retardan la transformación radical de las estructuras. Para el observador empírico, los intentos de dar al movimiento obrero un contenido revolucionario -en el sentido de dotarlo de una organización independiente y de una ideología apoyada en la ciencia del materialismo histórico- han sido cíclicos, arrancando desde principios del siglo; -pero en su fracaso han tenido como respuesta el fortalecimiento de las estructuras oficiales de control de la Clase Trabajadora.

Estamos viviendo uno de los momentos más peligrosos que se han presentado en el presente siglo, de la crisis política y económica del país, con las implicaciones sociales de anteceder

tes y consecuencias, en medio de las presiones internacionales, que pugnan por el predominio político del mundo. No debe servirnos de consuelo que otros países se encuentren en peores condiciones y que los mismos colosos estén a punto de reventar, uno a sabiendas y conocimiento de todos, otro en el silencio de la dictadura opresora.

En la actualidad, los elementos sociales que participan en la problemática mexicana ofrecen el siguiente panorama: un negro pueblo con necesidades vitales insatisfechas, con ambiciones desorbitadas hasta los mayores beneficios y privilegios, -- sin propósitos de trabajo ni capacidad para merecerlos, azuzados por guías no siempre sinceros ni honrados o equivocados; -- iniciativa privada capitalista, desde pequeños propietarios y empresarios, hasta grandes capitalistas y empresarios industriales y comerciantes o financieros, ciegos y egoístas, o tímidos que se dan cuenta del peligro que corren sus fortunas y el orden político-social de México; y elementos gubernamentales, que ante la posibilidad de un enfrentamiento de imprevisibles consecuencias, con clara visión de la situación interna, tratan de coordinar los anhelos e intereses de los grupos económicos para evitar choques que repercutan en la política, con las inevitables implicaciones externas, cuidando de la unidad nacional, la libertad, el orden constitucional y la justicia, unidad del pueblo en proceso de integración, y orden constitucional, logrado

con doctrinas propias y en cruentas luchas y comprometido por - diferencias que han estado presentes en el proceso de nuestra - historia con el fantasma de la desintegración social y política o los de las dictaduras militaristas y del socialismo, ahora su peditado a propósitos universales de las grandes potencias.

Las fuerzas políticas, económicas y sociales necesitan coordinarse y orientarse hacia soluciones prácticas en las que participen las tres fuerzas, ya que el Gobierno tiene una cuantiosa participación en la economía mixta del país, pero de las que hasta ahora sólo se han escuchado con amplitud y efectividad que llega a la violencia a los sectores obreros y campesinos, en menor proporción al popular por el predominio burocrático y al Gobierno con su autoridad y tendencia mayoritaria, dentro de la tendencia socialista predominante en el mundo pero cedido al espíritu revolucionario de la Constitución de la República y con una tibia participación de los capitalistas, que por timidez, miedo o avaricia no toman con la franqueza que debieran la invitación al diálogo y se reducen a protestas aceptando la necesidad de un cambio del orden económico, sin aportar proposiciones concretas, aportando a la solución de los problemas nacionales los puntos de vista y programas de acción que loé ha - llevado al triunfo personal y que pueden ser factores del triunfo social del pueblo que lucha por mejores condiciones de vida y que de otra manera se abandona a la inexperiencia de las mayo

rias y a los fracasos de unos cuantos teóricos que nunca pudieron ganarse el pan en trabajos constructivos y productivos y sólo han gravitado en torno del erario.

Los capitalistas, los que han triunfado en la lucha individual que imponían las condiciones sociales de otros tiempos, deben aportar sus experiencias para que el pueblo logre canalizar su esfuerzo con los menores fracasos, que haga posible una convivencia justa de unos y otros en garantía del progreso y la paz; que el pueblo a su vez permita la aportación de los que han triunfado, que no les cierre las puertas por pasiones estériles y venganzas de clases que sólo teóricamente han existido en México, ya que siempre estará la mirada vigilante del Gobierno que tampoco debe prestarse a las pasiones y vanidades de dirigentes de grupos o elementos que creen tener las soluciones que a ellos no les ha dejado algo, ni tampoco a los pueblos en que se han ensayado, o los resultados han sido tan lentos y tan pobres que no valen los sacrificios que por ellos se han impuesto. Es innegable que en el fondo del hombre hay dos tendencias supremas: vivir la propia vida y asimilar la vida ajena; la primera es contemplativa y creadora, la segunda dinámica y transformadora; hagamos lo posible porque una y otra se equilibren, mientras estemos en posibilidades de hacerlo, para facilitar los caminos de la paz y del progreso en un mundo que se despedaza en condiciones de apocalipsis.

La magnitud desorbitada del problema de la desocupación de los recursos humanos (de la fuerza de trabajo) y de los recursos naturales recién descubiertos en el país, hace que sea urgente el paso hacia una economía mixta, dentro de la cual el Estado sea más poderoso empresario y en la que oriente sus ganancias hacia el ahorro y la reinversión social (redistribución) y productiva (ampliación del capitalismo de Estado) y de ninguna manera hacia los privilegios y la promoción del consumo irracional, ostentoso e improductivo.

El Constituyente de Querétaro llegó al acierto de armonizar los derechos individuales con los sociales. La tranquilidad y el adelanto del país dependen, en parte muy importante, del celo que se ponga en la vigencia de ambos. Sin descuidar el cumplimiento de los primeros, los regímenes revolucionarios han concentrado su esfuerzo en la protección que los derechos sociales impartan a las mejoras; prosiguiendo esa trayectoria, el Gobierno ha dedicado particular atención a mantener incólumes y a expedir el ejercicio de las conquistas populares.

La ruta es clara: obtener utilidades razonables, ayudando a que la nación también las tenga y a que los mexicanos sin diferencia de ninguna especie, al ver que mejoran sus oportunidades y se elevan sus condiciones de vida, trabajen con el entusiasmo que da la esperanza en el futuro, la certeza de que en el presente no se les escamotea el fruto de su trabajo y la fe de que la solidaridad humana impere sobre el egoísmo y el contrapropio.

ente egoísmo. Queremos productores, pero reprobamos a los que únicamente producen beneficios para sí mismos.

Es indispensable, además, aprovechar eficientemente el capital invertido en las industrias ya existentes, elevando la productividad de la mano de obra e implantando adecuadas medidas de dirección y administración. Estar al día en conocimientos técnicos, adaptarlos a nuestras realidades y aprovecharlos según las características del país, son exigencias ineludibles. - La asimilación tecnológica, la formación profesional, la capacitación obrera, permiten elevar la productividad, aprovechar racionalmente los recursos naturales e incrementar consistentemente el ingreso nacional.

Hay industrias progresivas en las cuales se aumenta el capital y la ocupación, e industrias regresivas, en las que se aumenta el primero para reducir la mano de obra, o se acrecienta ésta para disminuir la inversión demandada por una mayor productividad. En una u otra alternativa estas últimas industrias son inconvenientes, dado que o mantienen una baja productividad o dan lugar a desempleo.

Se comprende que es indispensable tecnificar y mecanizar al máximo la industria básica; pero se considera como objetivo primordial, en la reorientación del desarrollo de nuestras industrias, conseguir en un amplio número de ellas, sobre todo en las ligeras o secundarias, un nivel adecuado de eficacia con

inversiones menores de capital y mayor empleo de mano de obra.

El desarrollo no es acumulación de bienes sino realización de aptitudes. Depende, primordialmente, del aprovechamiento racional y justo de la fuerza de trabajo.

Postular que el incremento de la riqueza es valor esencial de la comunidad equivale a someterse, de antemano, a quienes la poseen. La rentabilidad económica fundada en la explotación de la mano de obra es sólo espejismo de progreso y encubre formas peligrosas de coloniaje.

Vincular nuestro futuro al mejoramiento y productividad de los recursos humanos representa, por el contrario, afirmación de dignidad y autonomía.

Durante las últimas décadas, México mantuvo un alto ritmo de crecimiento y logró avances considerables en el camino de la industrialización. Sin embargo, se puso el énfasis en la capitalización física y ello dio origen a profundos desajustes. Hemos acumulado enormes rezagos en el plano social. Nuestro patrimonio más valioso, el trabajo humano, ha sido subutilizado y mal remunerado.

El Artículo 123 Constitucional es el principal fundamento de toda nuestra política social y sintetiza la filosofía mexicana del desarrollo. Contiene no sólo las normas esenciales de protección al trabajo, sino también instrumentos jurídicos para alcanzar el bienestar de la clase obrera, el equilibrio de

los factores de la producción y la distribución más equitativa de sus resultados.

Estos conceptos constituyen el sustratum revolucionario de nuestra tesis profesional denominada EL DERECHO AL TRABAJO, FACTOR SOCIAL DE INTEGRACION, A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL, - la cual ponemos a la venta de los integrantes del Honorable Ju-rado que habrá de examinarla, para obtener el grado de Licencia do en Derecho, título que enaltece al hombre en su característica humanista de la concepción dialéctica del ser realizado.

CAPITULO PRIMERO.

BREVE ANALISIS DEL DERECHO SOCIAL.

- 1.- Su contenido histórico.
- 2.- Expansión ideológica.
- 3.- Importancia y finalidades.

1.- Su contenido histórico.

Resultado de todas las investigaciones que se han realizado ha sido el comprobar, de manera plena, que la vida social es la forma originaria de la existencia humana, es decir, que el hombre no se concibe tal, sino viviendo en sociedad. Doctrina ya profesada por Aristóteles, al formular su famosa definición "el hombre es animal político".

La vida en sociedad obliga al hombre a mantener -- con sus semejantes relaciones múltiples y complejas que -- son, a veces, causa de rozamientos, de discrepancias, de conflictos. Para evitar tales conflictos, o para resolverlos en el caso de que se produzcan, se ha creído necesario determinar los límites dentro de los cuales puede --- desenvolverse libremente la actividad de cada individuo, es decir, determinar los derechos de cada uno de éstos. -- Fija, por tanto, el derecho los límites más allá de los -- cuales la actividad de un hombre podría molestar o perjudicar a sus semejantes, señalando normas a las cuales --- debe someterse para hacer lo más apacible posible esa --- vida de relación.

Una división fundamental del derecho es la que ---

opone el derecho natural al derecho positivo, oposición esta que se basa en el orden y en la validez de ambos.

Lo que llamamos derecho positivo está constituido por el conjunto de reglas de derecho tales como la ley escrita o la costumbre las han establecido.

Frente a éste se ha opuesto, generalmente el derecho natural, consistente en una serie de principios de lo justo y de lo injusto, inspirados por la naturaleza y que, como ideal, trata de realizar el derecho positivo. La doctrina del derecho natural sostiene que fuera de las reglas escritas o consuetudinarias existe un derecho universal, derivado de la naturaleza humana o de la razón humana, por lo que también se llama derecho racional. Las diferencias que entre ambos pueden señalarse son las siguientes: El derecho positivo se ha ido formando a través de la vida en el tiempo y en el espacio y creado por una voluntad que ha dictado la ley, con determinada y reflexiva finalidad, mientras que el derecho natural es un resultado, un producto de la razón, al que necesariamente ha de someterse la voluntad.

Como consecuencia de lo anterior, se considera el derecho natural como de jerarquía superior respecto al derecho positivo y mientras que la zona en que éste tiene su vigencia es limitada, tanto en el tiempo como en el espacio, el derecho natural es trascendente, posee por sí validez incondicio-

nada y ante él todos los demás tienen categoría de derechos subsidiarios. En opinión de muchos tratadistas, el derecho natural debe prevalecer sobre el derecho positivo.

En la naturaleza misma del hombre (derecho natural), tratan algunos de fundamentar que éste tiene derecho de vivir, de defenderse, de ejercitar sus facultades y, por tanto, derecho a la libertad de conciencia, a actuar sobre la materia y apropiársela para satisfacer sus necesidades, y también al trabajo, a la libertad de industria, etc. En la misma naturaleza humana basan, además, algunos deberes, que ya el derecho romano anunció en estos tres preceptos: "Vivir honestamente"; "No dañar a otro"; "Dar a cada uno lo suyo". Tratadistas modernos combaten la doctrina de la existencia de un derecho natural por juzgar que es una idea contradictoria en sí misma. El derecho, dicen éstos, es una entidad moral consistente en lo que debe ser y, por tanto, ha de ser una creación de la voluntad. Si considerásemos el derecho como uno de tantos fenómenos de la naturaleza, no podríamos atribuirle la condición de bueno o de malo, como no podemos hacerlo, al referirnos a la lluvia, a los eclipses, etc., de los que no podemos decir sino que son, que existen. Bueno o malo lo es sólo el querer, lo que es hijo de una voluntad libre. El derecho no se halla nunca de antemano, sino que se hace por medio de la decisión moral y el juicio libre del alma humana.

El Derecho Social con el fin del Derecho Natural y con la formación del Derecho Positivo, es en síntesis una modernísima rama del derecho, a la cual se le ha identificado con -- los nombres de derecho obrero, derecho laboral, legislación -- del trabajo, legislación social y derecho o legislación indus-- trial, denominaciones que se emplean como sinónimas, sin ser-- lo en realidad. Pero con más o menos marcadas diferencias, -- todas ellas vienen a concebir este derecho, considerado obje-- tivamente, como el regulador de las condiciones jurídicas del trabajo en la sociedad moderna, consistente en un poder públi-- co con el designio de "establecer una regulación del régimen jurídico social del trabajo y las clases trabajadoras y tam-- bien de las relaciones contractuales entre las empresas y los trabajadores".

Abarcando en una definición más amplia el contenido -- del derecho social, podríamos decir que es el conjunto de doc-- trinas, leyes, procedimientos y medios con que los poderes pú-- blicos intentan la solución justa y equitativa de lo que se -- ha llamado problema social o cuestión social.

Su contenido histórico es de lucha y sacrificio; así -- tenemos que al iniciarse la edad contemporánea se producen -- ciertos hechos que tienen como consecuencia un cambio total -- en muchos aspectos de la estructura económica de la sociedad, especialmente en las relaciones de los distintos factores de

la producción. El régimen ganancial casi por entero desaparecido, incrementado el maquinismo y surgida la gran industria, cuya característica es la acumulación de grandes capitales y grandes masas de trabajadores en empresas poderosas, se hizo más manifiesta la desigualdad entre las clases poseedoras y aquellas que, para vivir, estaban obligadas a ofrecer su trabajo a cambio de un salario. Apareció la gran masa de asalariados, llamados también proletarios, que, considerándose oprimidos, iniciaron la lucha, que hoy continúa, para procurar salir de la situación de injusticia en que aquellas nuevas condiciones sociales los colocaban. Esta lucha se volvía cada vez más dura y violenta a medida que las clases trabajadoras, conscientes de la importancia de su misión en una sociedad, cada vez más mecanizada, iban tomando posiciones más sólidas y preparándose mejor para dirigir la lucha. Los clásicos ejemplos los observamos en la Revolución Mexicana y en la controvertida Revolución Industrial.

El conjunto de problemas que plantea este nuevo estado de cosas constituye lo que se llama cuestión social o problema social, y a darle solución se orienta esta rama del derecho -- que estamos estudiando. Nace, pues, éste de la "necesidad de hallar una fórmula justa de convivencia entre las diversas clases que integran la sociedad, y los esfuerzos realizados por las que se estiman oprimidas para vencer en la lucha entablada

contra las predominantes".

No podían los gobiernos o, en general, los poderes públicos, estar ausentes de los problemas que tal situación --- plantea. Por eso, estimulados no sólo por las dos partes en litigio, sino también por el bienestar y la paz social, basada en la justicia, comenzaron a dictar normas de protección a la clase trabajadora, por ser la que en la nueva situación --- aparecía más débil e indefensa, razón ésta por la cual algunos tratadistas señalan como una de las características del derecho social la de ser un derecho privilegiado o de clases, porque "legisla para el trabajo después de varios siglos de legislar para el capital", con lo que se "restablece el equilibrio exigido por la justicia social".

Otros, también eminentes tratadistas, teniendo en cuenta el fin inmediato y no el mediato, que persigue el derecho social, niegan que sea una legislación privilegiada, ya que - su fin último no es la utilidad de una clase social, sino el aseguramiento de la paz social mediante el justo apoyo a esta clase más débil y más necesitada de protección.

En realidad, las normas dictadas por los poderes públicos para la protección de los trabajadores modifican, limitándolo, el derecho común, el derecho civil especialmente, en lo que afecta a la contratación y a la reglamentación del trabajo. La contratación de servicios (contrato de trabajo) ya -

no se deja a la libre voluntad de las partes, con peligro evidente y casi siempre efectivo para la parte más necesitada, - sino que está sujeto a normas preestablecidas, tendientes a - evitar "la posible explotación y a procurar la protección jurídica de los económicamente débiles". Así se va perfilando - el derecho social y desprendiéndose del derecho civil que --- antes regulaba estas mismas relaciones.

A la par que el derecho social señala limitaciones en unos aspectos del derecho común, en otros, al contrario, suprime trabas y hace más amplio el margen de posibilidades de acción, como sucede, por ejemplo, con la libertad sindical, - el derecho a la huelga, etc. Todas estas y otras características lo diferencian del derecho civil, del que, en cierto modo procede. Alguien ha señalado esta diferencia diciendo que "el derecho social no es, en suma, sino la socialización del derecho de contratación de servicios", socialización que consiste en que "dos individuos subordinen sus intereses al interés -- mayor de la justicia y de la paz social".

Las materias y problemas que abarca el amplísimo campo del derecho social pueden agruparse en:

a).- Legislación del trabajo, que trata de la libertad de trabajo y sus limitaciones, del contrato de trabajo, sus - clases, requisitos, efectos, cesación y prescripción; del contrato colectivo de trabajo; del trabajo en grupo y a domicilio;

de las limitaciones a la libertad contractual; de la reglamentación de la jornada de trabajo y del descanso; de las limitaciones a la libertad de trabajo en relación a la edad y el sexo de los trabajadores (niños, mujeres) y extranjeros; del contrato de aprendizaje, sus requisitos, efectos, duración, etc.; de la seguridad e higiene del trabajo y las medidas exigidas para prever daños y accidentes (prohibición del empleo de ciertas materias, como la cerusa, por ejemplo; dispositivos obligatorios en ciertos trabajos, como, por ejemplo, en los andamios, en las minas, en los trabajos de descarga de buques, etc.); de la inspección del trabajo en cuanto se refiere a materia de seguridad e higiene, etc.

b).- Asociaciones profesionales o sindicatos, que tratan del concepto de asociación profesional, del derecho a constituir tales asociaciones, es decir, de la libertad sindical; de los requisitos requeridos para su constitución y su funcionamiento y sanciones que se derivan del incumplimiento de tales requisitos.

Hasta no hace muchos años, las relaciones del patrono con el obrero eran de carácter individual y se regían por circunstancias de necesidad, de amistad, hasta de capricho, muchas veces inmorales, lo que daba lugar a abusos y actos inhumanos de una parte y de otra, casi siempre en perjuicio del más débil, el obrero. El obrero tenía siempre su empleo y, --

por tanto, sus medios de vida a merced de su patrono, que regía a voluntad la duración del trabajo, las condiciones de -- éste, el salario, el despido, etc. Para defenderse contra tales abusos nacieron los sindicatos. Un sindicato es una asociación constituida para la defensa de los intereses económicos comunes a todos los asociados. Dícese especialmente de -- las asociaciones obreras organizadas para la defensa de sus -- intereses, como tales trabajadores. En casi todos los países no comunistas, la constitución, vida y acción de los sindicatos está regulada por la ley. Las normas que regulan la creación y funcionamiento de los sindicatos, especialmente los -- obreros, son, con escasa diferencia, los siguientes: no pueden constituirse sino entre personas que ejerzan una misma profesión o profesiones similares. Un sindicato no puede tener --- otro objeto que el estudio de la defensa de los intereses económicos, comerciales y agrícolas. Todo sindicato se constituye mediante la redacción de sus estatutos, que no deben contener nada contrario a la ley nacional. La fundación de un sindicato debe ser libre y la adhesión a él y el cese debe ser, igualmente, libre. El sindicato tiene personalidad moral y jurídica casi completa y sus derechos se ejercen por los órganos sindicales. Puede poseer un patrimonio y realizar actos jurídicos relativos a la gestión de ese patrimonio o a la defensa -- de los intereses profesionales. Puede comparecer en justicia,

bien como actor, bien como emplazado. Los sindicatos pueden asociarse y constituir lo que se llama unión o federación de sindicatos, ya por grupos de profesiones, ya por regiones, ya en el ámbito nacional.

Una de las principales misiones de los sindicatos --- obreros es el establecimiento, con los patronos, de los llamados contratos colectivos de trabajo o convenciones colectivas, es decir, convenios relativos a las condiciones de trabajo, acordado, de una parte, entre uno o varios organismos sindicales de trabajadores y, de otra, por varias organizaciones de patronos. Por su extensión pueden ser nacionales, regionales o locales. Su duración puede ser expresa o no, pero, por lo general, no puede exceder de determinado número de años.

La "Declaración Universal de los Derechos del Hombre", aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, afirma en su artículo 23: "TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO, A LA LIBRE ELECCION DE SU TRABAJO, A CONDICIONES EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS DE TRABAJO Y A LA PROTECCION CONTRA EL DESEMPLEO". Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus in-

tereses".

c).- Conflictos de trabajo, que tratan del derecho a la huelga, sus limitaciones, su reglamentación; del lock-out; de la conciliación y el arbitraje como procedimientos para solucionar los conflictos de trabajo; del derecho de los funcionarios públicos a la huelga; de los organismos que tienen a su cargo la intervención en los conflictos de trabajo.

Los conflictos de trabajo pueden nacer o producirse por causas muy diversas: naturaleza y condiciones del trabajo, duración de la jornada, salarios, medidas de higiene, de salubridad, prevención de accidentes, admisiones y despidos, trabajo de mujeres y niños, aprendizaje, normas para la solución de conflictos, etc.

Reconocemos que un conflicto colectivo es consecuencia siempre de un desacuerdo entre uno o varios grupos de trabajadores y uno o varios grupos de patronos, por causas que afecten al trabajo. Las reacciones de ambas partes en litigio que pueden producirse al estallar un conflicto colectivo son principalmente dos: la huelga, por parte de los obreros y el lock-out, por la de los patronos. La huelga es la cesación concertada del trabajo por parte de los obreros, a fin de lograr del patrono la aceptación de determinadas condiciones de trabajo. Se llama general cuando afecta simultáneamente a todos los oficios de una o varias localidades. Cuando afecta a

una sola actividad, se designa con el nombre de ésta; así se dice: huelga ferroviaria, huelga de correos, de servicios públicos, etc. La llamada huelga de brazos caídos es la que --- practican, en su puesto habitual de trabajo, quienes se abstienen de reanudarle a la hora reglamentaria. El derecho de huelga se funda en el principio de la libertad humana y no es más que uno de los fundamentos ordinarios de la oferta y la demanda. Ese derecho está reconocido en la legislación de todos los países más adelantados del mundo, si bien reglamentado, condicionándolo a ciertos límites, a fin de defender al Estado contra posibles prácticas abusivas de ese derecho. No está, sin embargo, reconocido en países de regímenes totalitarios y en los de régimen de socialismo de Estado. En algunos de éstos, la huelga se considera delito, castigado por la ley penal.

El lock-out (palabra inglesa que significa cerrar a alguien la puerta) es la coalición de los patronos que cierran sus establecimientos, suspendiendo así el trabajo, a fin de hacer fracasar todo movimiento de huelga o de reivindicación de los obreros. Generalmente, la legislación de la mayoría de los países prohíbe a los patronos acudir al lock-out, salvo en el caso de que, a causa de huelga, su empresa sufra grandes trastornos que puedan llegar a desorganizarla. El patrono que lo practique ha de satisfacer a sus obreros daños y perjuicios

equivalentes a los salarios de que éstos se han visto privados, si no justifica plenamente que su empresa ha sido gravemente afectada en su organización y en sus intereses, a causa de la actitud de los obreros.

El derecho de dejar de trabajar, que es lícito ante la ley civil es, sin embargo, de difícil reglamentación. Los empleados y obreros de servicios públicos tienen prohibida la huelga en algunos países, en virtud del principio que rige -- toda la vida administrativa, que es el de la continuidad del servicio público. Así, el funcionario que se declara en huelga se coloca, en cierto modo, fuera de la ley. Paralelamente a la reglamentación del derecho de huelga, en todos los países civilizados se dictan leyes para proteger y garantizar la libertad de trabajo.

Las huelgas de los funcionarios que ejercen autoridad, tales como la policía, están sujetas a una reglamentación especial en muchos países.

Así también, en muchos países donde la legislación -- del trabajo está muy avanzada, todos los conflictos colectivos de trabajo están sometidos, en su primera fase, a un intento de conciliación, a fin de poner de acuerdo a las dos partes en litigio. Las convenciones colectivas deben contener disposiciones relativas a los procedimientos contractuales de conciliación y, a falta de convenciones adecuadas, los conflictos se

soneten a una Comisión Nacional o Regional de Conciliación. - Una segunda fase es el arbitraje, procedimiento para resolver pacíficamente los conflictos de trabajo sometiéndolos al fallo de un tercero, que puede ser una persona individual o una comisión o tribunal de arbitraje. El arbitraje no está obligatoriamente previsto por las convenciones colectivas, pero éstas --- pueden prever tal procedimiento. A diferencia de la conciliación, que es obligatoria, el arbitraje es facultativo. La sentencia del árbitro debe ser motivada y fundarse en el derecho y la equidad. En algunos países existe el Tribunal Superior de Arbitraje, competente en los recursos contra los fallos o sentencias arbitrales, tribunal compuesto por consejeros de Estado y por magistrados. La legislación de algunos países declara ilegal toda huelga que haya sido declarada sin haber antes recurrido a estos procedimientos, con lo que se ha logrado reducir mucho el número y la importancia de las huelgas. Nunca se recomendará bastante, tanto a los obreros como a los patronos, que intenten la solución de sus conflictos por procedimientos pacíficos en el marco de la legislación vigente en sus respectivos países.

d).- Seguros contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que comprende la definición de accidente de trabajo y la incapacidad resultante de un accidente de esta naturaleza, estimación o grado de ésta e indemnización corres-

pondiente a cada uno de los grados de incapacidad; responsabilidad por dichas indemnizaciones; seguro contra los accidentes de trabajo; organismos que tienen a su cargo la resolución de las cuestiones surgidas con ocasión de esta clase de accidentes.

e).- Otros aspectos de la previsión, que comprende los seguros de enfermedad, de invalidez, de maternidad, de muerte, de vejez, de paro forzoso, de retiro obrero obligatorio, la lucha contra el paro, la colocación obrera, el ahorro, el mutualismo.

f).- Acción social, que comprende la cooperación en todos sus aspectos, especialmente las cooperativas de consumo y las de casas baratas y casas económicas; la protección a las familias numerosas y a los ocios obreros, la emigración de trabajadores y su organización; protección al emigrante; acción social agraria; arrendamientos; crédito agrícola; pósitos agrícolas, pósitos marítimos, etc.

Por otra parte, entendemos que una de las características más particulares del Derecho Social es su tendencia a la unificación internacional, es decir, a que no sólo sus bases esenciales, sino también, en lo posible, sus normas, adquieran amplitud internacional y se adopten en otros países. Esto se explica no sólo por el deseo de hacer llegar los influjos protectores de esta legislación a los trabajadores de todos los países, sino también por evitar lo más posible que la competen

cia industrial o comercial, cada día más posible y necesaria, se produzca en condiciones desventajosas para los países que mayor cuidado prestaran al cumplimiento de las obligaciones nacidas de su legislación social, lo que sería, evidentemente, injusto.

En parte IIs. del Tratado de Versalles, firmado en 1919, se enunciaba solamente el propósito de "organizar internacionalmente el mundo del trabajo, porque existen condiciones de éste que implican, para gran número de personas, la injusticia, la miseria y las privaciones, lo cual engendra tal descontento, que la paz y la armonía universales peligran" y al mismo tiempo, "la no adopción, por una nación cualquiera, de un régimen de trabajo realmente humano, constituye un obstáculo a los esfuerzos de las demás naciones, deseosas de mejorar las condiciones de los obreros en su propio país".

Para el logro de ese ideal social, el Tratado de Versalles sentó las bases de una Organización Internacional del Trabajo constituida por tres órganos diferenciados en su estructura y funciones, a saber:

1o.- La Conferencia Internacional del Trabajo, de la que se consideraba miembros a los que lo fueran de la Sociedad de las Naciones.

2o.- El consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Su misión es preparar y administrar los

presupuestos de la Organización Internacional del Trabajo, -- nombrar director de la Oficina Internacional del Trabajo y fijar el orden del día para cada Conferencia.

30.- La Oficina Internacional del Trabajo. Tiene su sede en Ginebra. Se compone de un director al que auxilian -- cuatro subdirectores, que tienen la dirección de varias secciones a las que están adscritos determinados servicios: Información y Prensa, Medicina del Trabajo, Estadística, Publicaciones, Pasa y Migraciones, Seguros Sociales, Condiciones del Trabajo, etc. Al servicio de la Oficina hay gran número de funcionarios especializados en algunas de las diversas materias sociales y pertenecientes a los diversos miembros de la conferencia. Ahora la Organización Internacional del Trabajo funciona como agencia permanente de la ONU.

2.- Expansión ideológica.

Quien desea vivir en una época tranquila, se ha equivocado de siglo, y es verdad. Vivimos una época dura. En lo exterior, al borde de la tercera guerra mundial, que no podrá evitarse en lo que falta por concluir el siglo. En lo interior, la lucha dramática, no de revolucionarios contra los conservadores, que ha sido la rutina de la Historia; sino de revolucionarios contra hombres de su propia ideología, o de conservado-

res que infiltrados en la Revolución, ven por fin llegado el momento de la buscada revancha para destruirnos a todos.

México es grande por la fuerza espiritual de sus grandes movimientos: la Reforma, en el siglo pasado, y la Revolución en la época actual. México es respetado por el esfuerzo de esos hombres que hicieron posible su avance social y el mensaje humanístico que contiene. Pero ese mensaje se está perdiendo, se despianta día a día en un naufragio de confusiones, de zigzagueos inexplicables, de esperanzas al revés.

¡ por desgracia, ésta no es una afirmación que no pueda comprobarse, sino un hecho doloroso y cierto, a la vista de todos.

El hombre no está satisfecho nunca, lo corroe un secreto diabólico impulso. Seguir adelante, no detenerse jamás. Lo bello de hoy será superado por las nuevas formas del mañana.

Ricardo Wagner triunfó con su opera Rienzi, pero quiso además revolucionar el teatro musical y produjo Tankuser, Lo hengrin, Tristán e Isolda y la Tetralogía que se inspiró en los mitos escandinavos. También se puede decir que hubo dos Verdi, el de la Traviata y el Trovador y el de Otelo y Falstaff. Los críticos nos dicen que Rafael de Sanzio, a pesar de no haber llegado a los cuarenta años, tuvo cuatro maneras de pintar. El ansia de nacer de nuevo empuja al hombre a nuevas

transformaciones.

Pero a veces se pierde en el camino, lo traiciona la sed de riqueza, sepulta sus sentimientos bajo una cascada de monedas y pierde la sensibilidad, su característica humana, en la torva catadura de Shyloc, o en el alma siniestra del Gobsec, el usurero terrible de la novela de Balzac.

Pero el dinero no es todo. Con él no se compra el derecho de entrar a la historia. La familia Medicis, de Florencia, acumuló una fortuna fantástica en los albores del Renacimiento, pero sólo cuando Cosme el Grande comenzó a gastar sus millones para fomentar la cultura, mereció penetrar en el corazón de la posteridad.

El Derecho Social inbuye una filosofía humanista de -
recie fortaleza protectora, dignificadora y reivindicadora de la Persona Humana.

"El derecho social arranca de las disposiciones o reglas compiladas en las famosas leyes de Indias, para proteger a los aborígenes; normas de buen trato y estatutos tuitivos - del trabajo humano. Este derecho social se inspiró en la generosidad de los reyes católicos, en las ideas de bondad y caridad de la Reina Isabel, en el cuidado del trabajo humano, en mandamientos de la más significativa protección humana que -- desgraciadamente no se cumplieron en la práctica. Eran hermosas letras muertas, sin embargo, un jurista español reclama -

para España el título de Creadora y Maestra del Derecho Social"(1)

Efectivamente España inició el cambio de los Derechos Humanos, sin embargo el Derecho Social nace en México con la - Revolución Social Mexicana de 1910.

"En el Congreso Constituyente de Querétaro, precisamente en la sesión de 28 de diciembre de 1916, el diputado José - N. Macías frente a la transformación radical del proyecto de - Constitución política que ya se había planteado por Jara, Victoria y Manjarrez, contribuyó a robustecer la teoría social de la misma alentando la penetración del derecho social en la --- Constitución". (2)

Esas ideas se plasmaron en las bases del Artículo 123 de la Constitución Político-Social de 1917, quedando expuesto en la Ley Fundamental que dichas bases son jurídico-sociales, constitutivas de un nuevo Derecho Social completamente independiente del derecho público y del derecho privado, pues tal precepto fue excluido de los derechos públicos subjetivos o garantías individuales, pasando a formar parte de la gran Constitución Social; fijándose la protección a los trabajadores y también como finalidad del grandioso Derecho Social, incluso en aquellas bases, la reivindicación de los derechos del proletariado.

(1).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Editorial Porrúa, S.A. México.1970. Pág. 139.

(2).- Ob. Cit. Pág. 145.

"EL DERECHO SOCIAL ES EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS, INSTITUCIONES Y NORMAS QUE EN FUNCION DE INTEGRACION PROTEGEN, TUTELAN Y REIVINDICAN A LOS QUE VIVEN DE SU TRABAJO Y A LOS ECONOMICAMENTE DEBILES". (3)

Esto indica que el Derecho Social despliega una política proteccionista de gran relieve político y económico en beneficio de campesinos y obreros.

Por su parte el talentoso maestro Héctor Fix Zamudio - ha propuesto la siguiente definición:

"Conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes, y en situación equidistante respecto de la división tradicional del derecho público y del derecho privado, como un tercer sector, una tercera dimensión, que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario". (4)

3.- Trascendencia y finalidades.

Los más de los autores de Derecho del Trabajo, se inclinan por ubicar a éste dentro del grupo de los derechos sociales. Tal postura implica una tesis pluralista, que admiti-

(3).- Ob. Cit. Pág. 155.

(4).- Fix Zamudio Héctor.- Introducción al 'Estudio del Derecho Procesal Civil, en Estudios Procesales en memoria de Carlos Viada'.--- Madrid.- 1965.- Pág. 507.

ría, en vez de la clásica distinción bipartita: derecho público y derecho privado, una tercera categoría que estaría representada, precisamente, por el derecho social.

El concepto de Derecho Social es, pese a su reiterada utilización doctrinal y del lenguaje común, un concepto difícil. Ya Castán Tobeñas ha señalado lo convencional de la expresión "socialización del derecho" en función de que todo derecho es social por excelencia. Recordemos la frase de Pascual Marín, quien dice que "hablar del fenómeno de la socialización del Derecho en sentido cualitativo constituye una gran redundancia: el Derecho no se puede concebir más que como fenómeno y ciencia eminentemente social. Lo que hoy se llama socialización del Derecho solamente se puede entender en sentido meramente cuantitativo, a causa de que el problema social era en otros tiempos infinitamente menos acusado que en los nuestros. Castán Tobeñas manifiesta que la llamada socialización del derecho es la protesta contra una gran concepción que ha tenido la exclusiva del pensamiento jurídico durante algunos siglos, y según la cual el Derecho se daba para el Estado (Derecho Público) o para el individuo (Derecho Privado), nunca para la sociedad, cuyo concepto apenas si tenía realidad y menos beligerancia. Socializar el derecho será, pues, reformar el Derecho Público, fundándose no sobre una abstracción, el Estado, sino sobre una realidad viva, la sociedad, y, sobre todo, re-

formar el Derecho Privado, basándolo no en la noción del individuo aislado, sino en la del individuo unido a los demás por lazos de solidaridad familiar, corporativa y humana".

El Derecho Social es producto de una moral colectivizada. Corresponde a un distinto tipo de hombre: la imagen del hombre sujeto a vínculos sociales, del hombre colectivo como base del Derecho Social.

Evidentemente la idea central en que el Derecho Social se inspira, no es la idea de la igualdad de las personas, sino la de la nivelación de las desigualdades que entre ellas existen, la igualdad deja de ser, así, punto de partida del Derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico.

Los derechos sociales, constituyen un conjunto de exigencias que la persona puede hacer valer ante la sociedad, -- para que ésta le proporcione los medios necesarios para poder atender el cumplimiento de sus fines, y le asegure un mínimo de bienestar que le permita conducir una existencia decorosa y digna de su calidad de hombre. No se trata de una categoría cerrada, que excluya al concepto de derecho individual, ya -- que ambos se complementan mutuamente. Los dos tienen al hombre como común destinatario, aunque cada uno de ellos lo contemple desde un ángulo diverso en sus relaciones con la sociedad.

Indiscutiblemente, el contenido y la significación de los derechos sociales estarán condicionados, en gran parte, - por la dogmática que inspire a los distintos tipos de regímenes políticos. Por ello habrá un diferente régimen de derechos sociales en los sistemas totalitarios que en los que sigan una tendencia democrática. En éstos, los derechos sociales tendrán las siguientes características:

1).- Los derechos sociales se erigen como derechos fundamentales y ello se manifiesta en la idea de que la sociedad debe poner sus recursos y su actividad al servicio de las personas y éstas tienen derecho a exigir que la colectividad les asista en caso de necesidad; les proporcione un nivel adecuado y ponga a su disposición los medios necesarios para alcanzar - sus fines. A su vez, la aparición de los derechos sociales va aparejada al nacimiento de los conceptos de función social, -- deber de trabajar, etc.

2).- En los derechos sociales se produce una interpenetración entre las esferas pública y privada, en un doble sentido. Primero, de arriba a abajo, mediante la intervención del - Estado en la actividad de los particulares y, segundo, en forma ascendente a través de la inserción dentro de la organización política de los grupos sociales. En todo caso la intervención del Estado no podrá llegar nunca al extremo de eliminar - el ejercicio de las libertades o de aniquilar el impulso crea-

dor de la iniciativa privada.

3).- Los derechos sociales serán irrenunciables y las normas que a ellos se refieren tendrán el carácter imperativo y de orden público. De ellos deriva una limitación de la autonomía de la voluntad que ha trascendido también al ámbito del Derecho Común.

4).- Los derechos sociales tienden a ser derechos particularizados o especiales que otorgan un tratamiento diferencial en atención a la categoría económico-social de los individuos a los cuales se aplican, aun cuando no podrán ser una maraña inconexa de disposiciones privatísticas que vendrían a robar los principios de abstracción y generalidad de la ley. Esta especialización de los derechos sociales deriva de que: - el derecho no puede desconocer que, por encima de la identidad esencial entre los humanos, existen diferencias accidentales que una correcta ordenación de la sociedad debe tener en cuenta. El orden jurídico no es un puro sistema matemático al que sea lícito trabajar sobre abstracciones y seres ideales. Está llamado a regir la realidad y nada más lógico que establezca reglas diversas según la diversidad de las situaciones sobre las cuales ellas vayan a operar.

Esencialmente los derechos individuales y los derechos políticos están estructurados, esencialmente, en torno a la idea de libertad. Por su parte los derechos sociales intentan

realizar, preferentemente, la justicia social.

Así también los derechos individuales y políticos pertenecen a todo hombre por el hecho de serlo; los sociales se otorgan por la pertenencia a una determinada categoría social, independientemente de la ciudadanía.

Sustancialmente los derechos individuales son derechos absolutos, erga omnes. Los derechos sociales son derechos relativos, con sujeto pasivo determinado, que puede ser el Estado, el empresario u otra persona privada.

Significativamente los derechos individuales o de libertad constituyen, prevalentemente, un deber de no intervención a cargo del Estado, en la esfera de la autonomía del individuo. Los derechos sociales exigen, en cambio, una conducta activa por parte del Estado, bien mediante la intervención estatal para regular y disciplinar la conducta de los particulares.

A mayor abundamiento, los derechos individuales, por regla general, están previstos en normas reglamentarias, mientras que, también por regla general, los derechos sociales están expresados en normas constitucionales que las leyes ordinarias o las restantes fuentes del derecho sólo pueden mejorar; pero nunca disminuir en perjuicio de los sujetos a cuya protección están dirigidos.

México es, en América, la nación que marcha a la van-

CAPITULO SEGUNDO.

PARTICULARIDADES ESPECIALES DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.

- 1.- Su origen y evolución trascendental.**
- 2.- Fines sociales, económicos y políticos.**
- 3.- Ideología y objetivos.**

presta un servicio a otro y cuya dinámica reivindicatoria ---
tiende a suprimir el régimen de explotación del hombre por el
hombre, a través del derecho a la revolución proletaria a car-
go de la clase obrera.

El Derecho Social es creación del hombre para la so-
ciedad y no de la sociedad para el hombre, su apoyo fundamen-
tal es proteger, dignificar, tutelar y reivindicar a los eco-
nómicamente débiles hasta lograr realmente la Justicia Social.

Incuestionablemente el Derecho Social es la vanguar-
dia de la humanidad para alcanzar la plena felicidad, natural-
mente que implica esfuerzo colectivo por parte de la Clase --
Trabajadora, considerando cualquier oficio o profesión.

guardia de los nuevos derechos sociales en relación con la -- propiedad. La Constitución de México es la más avanzada en lo que respecta a los nuevos derechos sociales, la cuestión agraria ha sido elevada a normas constitucionales, la propiedad -- privada sujeta al fraccionamiento cuando constituya latifun-- dios y la pequeña propiedad agrícola goza de completa protec-- ción. Ninguna otra Constitución de América consigna entre sus normas tales avances y es por ello que constituye una revolu-- ción en el derecho de tipo eminentemente socialista.

En nuestro país, el Derecho Social no solamente es De-- recho del Trabajo sino Derecho Agrario y Derecho Económico, -- consagrado todo ello en la Carta Magna de 1917, creadora ini-- gualable de los Derechos Sociales en el mundo.

La normatividad establecida en los Artículos 27 y 123 de la Constitución Político-Social de 5 de febrero de 1917, -- configura el Derecho Social del futuro con expansión ideológi-- ca de pleno humanismo y gran dimensión económica. Tanto obreros como campesinos se encuentran protegidos, su lucha deberá ser de respeto irrestricto a la Ley y apoyo a la productividad na-- cional.

El Derecho Mexicano del Trabajo es norma revoluciona-- ria creada en el momento cumbre de la Revolución Mexicana en que ésta habló socialmente y que en toda su grandiosidad es -- el estatuto exclusivo de los trabajadores, de todo aquel que

presta un servicio a otro y cuya dinámica reivindicatoria ---
tiende a suprimir el régimen de explotación del hombre por el
hombre, a través del derecho a la revolución proletaria a car-
go de la clase obrera.

El Derecho Social es creación del hombre para la so-
ciedad y no de la sociedad para el hombre, su apoyo fundamen-
tal es proteger, dignificar, tutelar y reivindicar a los eco-
nómicamente débiles hasta lograr realmente la Justicia Social.

Incuestionablemente el Derecho Social es la vanguar-
dia de la humanidad para alcanzar la plena felicidad, natural-
mente que implica esfuerzo colectivo por parte de la Clase --
Trabajadora, considerando cualquier oficio o profesión.

1.- Su origen y evolución trascendental.

"El derecho del trabajo se gestó en el siglo XX, como una consecuencia de la honda división que produjo entre los hombres el sistema económico y de gobierno de la burguesía; - de la lucha de la clase trabajadora que en la Revolución francesa adquirió conciencia de su misión y de su deber de reclamar la libertad, la dignidad y un nivel decoroso de vida para el trabajo; y de los esfuerzos de los pensadores socialistas que pusieron de relieve la injusticia del mundo individualista y liberal y la miseria y el dolor de los hombres que entregaban sus energías a los propietarios de las fábricas. Un proceso que culminó primero en América en la Declaración de derechos sociales de nuestra Constitución de 1917 y más tarde en Europa, en la Constitución alemana de Weimar de 1919; en esos dos ordenamientos, el derecho del trabajo superó definitivamente el pasado y se presentó a los hombres como un derecho de la clase trabajadora para los trabajadores". (5)

Por su origen, por su esencia y por sus fines, el derecho del trabajo es un derecho polémico: lo es por su origen, porque fue producto de una lucha real, trágicamente aplastada

(5).- De la Cueva Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Editorial Porrúa, S.A. México. 1972.- Pág. 5.

entre nosotros en las jornadas sangrientas de Cananea y de --
Río Blanco, en todas las cuales se confirmó la frase de Feder-
rico Engels: el estado es ejércitos y cárceles; porque desde
sus primeros años opuso al individualismo de la sociedad bur-
guesa la idea de la realidad de la clase trabajadora, de su --
solidaridad y de su necesaria unidad para la lucha por su me-
joramiento social, económico y cultural; porque ante la fórmu-
la del liberalismo político del dejar-hacer y dejar-pasar, --
exigió un nuevo dejar-hacer y dejar-pasar a la clase trabaja-
dora en su lucha con el capital; y porque a las doctrinas del
liberalismo económico enfrentó el principio de que por encima
de las leyes económicas naturales, si es que de verdad son --
tales, está el mensaje de una justicia humana. Lo es por su --
esencia, porque combatió un derecho civil defensor de los ---
poseedores de la tierra y de la riqueza con la idea de un de-
recho nuevo, el derecho del hombre que entrega su patrimonio
originario, que es su energía de trabajo, a la sociedad y a --
su economía, de donde adquiere el derecho a un ingreso resune-
rador, suficiente y justo, o como dice Marx en la fórmula nue-
va de la justicia que expresó en la Crítica al Programa de --
Gotha: quien entrega todas sus aptitudes a la comunidad, ad-
quiere el derecho a la satisfacción de todas sus necesidades;
porque se presentó en la historia con la pretensión de romper

la dicotomía, dos veces milenaria, del derecho en público y --- privado y demandó su reconocimiento como un tercer género, al -- que por su oposición al derecho individualista de la sociedad -- burguesa, se ha dado el nombre de derecho social; y porque tuvo la aspiración de quebrar la idea de un derecho regulador de un intercambio de prestaciones patrimoniales para convertirse en -- el estatuto que procura dar satisfacción a las necesidades del hombre que trabaja. Y lo es por sus fines, porque pasó sobre la concepción filosófica del hombre como una abstracción y se dirigió al hombre real, al que cultiva los campos o pone en acción a las máquinas o levanta los muros de las casas de la comunidad; porque en el dilema: la economía como fin, que es la tesis del capitalismo, o el hombre, el derecho del trabajo proclama el -- primero del segundo y de los valores humanos, de tal suerte, -- que el sistema económico que no pueda dar satisfacción a las necesidades materiales y espirituales del pueblo, y así es el --- caso del capitalismo de Latinoamérica, debe ser substituido con uno que pueda cumplir su misión; y porque ante la vieja idea -- aristotélica de la proporción aritmética en las conmutaciones, levantó el principio de que la finalidad suprema de la justicia es el hombre, con su exigencia de condiciones de trabajo que -- aseguren en el presente y en el futuro un nivel decoroso para -- la familia, para su dignidad, para su igualdad con todos los -- seres humanos y para su libertad real y no meramente formal.

Nuestra Revolución es la primera Revolución social del siglo, fue el producto de una fuerza incontrolable de las clases campesina y trabajadora, más de aquella que de ésta, que despertaron del largo sueño que padecieron durante los años del Porfiriato. De ese torbellino que regó con su sangre los campos y tiñó de rojo los lagos y los ríos nació primeramente la primera Declaración de derechos sociales de la historia, plasmada en los artículos 27 y 123 de nuestra Carta Magna, y después, la Ley del trabajo del Estado de Veracruz, de 14 de enero de 1918, que es asimismo la primera ley integral del trabajo de nuestro Continente, y más tarde, la Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931, una de las más completas de la cuarta década del siglo. Pero el espíritu y la idea de la Revolución y del Congreso Constituyente yacen petrificados en el olvido, vivos únicamente en el alma de un pueblo que se halla rodeado de todo género de instrumentos represivos. En su lugar se ha instalado la dictadura burguesa del capital mejor organizada de nuestra historia y quizá también de los años que vivimos.

El crecimiento extraordinario de la industria y el consecuente reforzamiento de la clase capitalista y la proliferación creciente de las inversiones norteamericanas, nos han ligado a un sistema económico y político al que no podemos ni pertenecer ni imitar, porque Nortamérica conforma en la historia, juntamente con Roma y el Imperio Inglés, la tríada de los pueblos

explotadores sin ningún escrúpulo ético, y porque, según la explicación de Markusse, constituye la sociedad opulenta de nuestros días, en tanto nosotros somos una de las naciones más ---- cruelmente explotadas, y porque nuestras diferencias sociales - internas, que nos salen al paso diariamente en las ciudades de México, Monterrey o Tlalnepantla, hacen de la nuestra una de -- las sociedades en donde los desniveles económicos son mayores, pues en tanto una minoría poseedora de la riqueza vive con un - boato más que asiático, una clase media al servicio de aquella, de la que recibe una gratificación importante, conduce un tren de vida impresionante, y otra minoría que integra una aristocra - cía obrera que mira exclusivamente hacia ella, y que es, por su espíritu conservador, el apoyo mejor de la burguesía, ha elevado considerablemente sus niveles de vida, la masa anónima de los - campesinos y de los trabajadores continúa padeciendo su miseria ancestral, sin participación alguna en el progreso económico y sin poder asomarse a los beneficios de la cultura.

Entendemos que la aparición del Derecho del Trabajo tu - vo como antecedente indiscutible, el abuso del hombre por el -- hombre, el aprovechamiento ventajoso del fuerte sobre el débil, el desprecio inhumano del económicamente poderoso sobre el indi - gente. Por ello se ha dicho, y a nuestro juicio con toda razón, que la historia del Derecho del Trabajo no es en sí misma otra cosa que la historia del hombre en la búsqueda de su progreso,

de su libertad y de su seguridad.

Los orígenes del Derecho del Trabajo no debemos buscarlos en la llamada época antigua, ni aún en el Derecho Romano, - pues la institución de la esclavitud hacía imposible rescatar a los económicamente débiles del abandono jurídico en que se encontraban. La existencia del hombre-cosa, impedía el nacimiento del derecho del trabajo que es un derecho que consagra, sobre todas las cosas, la libertad del hombre que trabaja.

Los Collegia Opificum de Roma, a los que curiosamente se refieren todos los juslaboralistas en los antecedentes del Derecho del Trabajo, no eran más que simples asociaciones de carácter religioso y mutualista que en forma alguna tienen relación con el Derecho Laboral. Los Corps de Métier que aparecieron en Francia durante la Edad Media y que eran corporaciones de maestros, compañeros y aprendices, tampoco pueden ser equiparados a las asociaciones obreras o patronales que regula el Derecho del Trabajo, ya que los maestros eran los titulares de todos los derechos y los aprendices los sujetos de todas las obligaciones.

Fue en realidad en Inglaterra, con la llamada Revolución Cartista, por las cartas dirigidas al Parlamento, de 1842, cuando verdaderamente apareció el Derecho del Trabajo. Efectivamente, desde que Hargreaves en 1764 había inventado la primera máquina de tejer, se había provocado un descontento general de los trabajadores manuales, que sintieron la necesidad de defen-

derse "colectivamente" de las injusticias de un nuevo capitalismo maquinista que los estaba desplazando de sus actividades.

El Parlamento Inglés, que al decir de los franceses --- para expresar su omnipotencia todo lo podía hacer menos un hombre de una mujer o una mujer de un hombre, reconoció el derecho de asociación a los obreros, que así formaron los Trade Unions o sindicatos en 1824 y que más tarde reclamaron una legislación obrera que pusiera fin a los males comunes de la clase trabajadora. Con ello se reafirmó la vieja idea existente de que en Inglaterra el rey reina, pero no gobierna; de que en dicho país - el rey es una simple figura decorativa.

El ejemplo de Inglaterra cundió por toda Europa, y todos los obreros de todos los países del Viejo Continente, principalmente en Alemania y en Francia, redoblaron sus esfuerzos para conseguir una legislación laboral protectora de sus derechos -- esenciales que les permitiera una vida decorosa.

Mario de la Cueva, nos dice al respecto que en Francia, en el año 1848, el proletariado no se conformó con el establecimiento de la tan ansiada República, porque quería una República que reconociera expresamente el derecho de trabajar. Sin embargo a pesar de que parecía definitivamente iniciada la formación del Derecho del Trabajo, no lo fue así, ya que a fines de mayo del propio año, los talleres habían sido clausurados y las conquistas obreras habían quedado suprimidas.

No fue hasta el año 1884 cuando tuvo lugar la consolidación del derecho laboral francés, con el reconocimiento del derecho de los obreros a la asociación profesional. En Alemania, el Canciller de Hierro, Bismarck, había sentado las bases de un derecho del trabajo y en 1890 se creó una jurisdicción laboral encargada de conocer de los conflictos individuales de trabajo.

Con el Tratado de Versalles, el Derecho del Trabajo rompió las barreras nacionales y se internacionalizó al prescribir normas de observancia obligatoria en beneficio de toda la clase laborante.

Fue así como la idea que tímidamente había surgido con el maquinismo, empezó a cristalizar. El Derecho del Trabajo era ya una positiva realidad y no una simple quimera. Su contenido esencialmente humano y su naturaleza profundamente dinámica --- abrían para la clase trabajadora horizontes sin límite, que sin embargo deberían sustentarse en principios jurídicos sólidos; - lo que restaba únicamente era el precisar metodológicamente sus alcances y características a la luz de las concepciones doctrinales en boga.

No obstante lo anterior, la tarea de precisar los fines y desentrañar la esencia del Derecho del Trabajo no es fácil. - Al respecto existen teorías inflamadas por pasión o por conveniencia que necesariamente contemplan los problemas laborales a través de un verdadero cristal de aumento que desfigura la rea-

lidad y elefantiza su contenido. Otras doctrinas, por el contrario, pretenden justificar el derecho laboral, basándolo en fórmulas huecas, frías y matemáticas que desconocen su naturaleza dinámica y combatiente. Ambas posturas están equivocadas. La esencia del derecho del trabajo debe buscarse atendiendo a sus características especiales y adoptando una actitud mesurada, justa y equilibrada.

La evolución histórica del Derecho del Trabajo nos presenta sus perfiles generales; el estudio de las doctrinas sociales nos lleva a precisar su contenido. Por ello, y para poder conocer con relativa exactitud la verdadera esencia del Derecho Laboral, se hace indispensable analizar, aunque sea someramente, el socialismo en sus diversos matices, el intervencionismo de Estado y el individualismo económico.

La exaltación del homo oeconomicus, desligado de vínculos sociales y naturales, fue el tema dominante del individualismo y del liberalismo económico que asignaban al Estado el papel de un mero policía; la autonomía de la voluntad, la confianza en sí mismo, el deseo de enriquecerse y el libre juego de los factores de la producción determinarían, necesariamente, la selección natural del fuerte y la eliminación indispensable del débil. El frío e inmutable principio de la autonomía de la voluntad, proclamado por el derecho civil, esclavizaba al trabajador en virtud de que o aceptaba libremente las condiciones de

trabajo que se le ofrecía, o se moría de hambre. De allí que la acción laboral más que una acción jurídica, es una verdadera acción de estómago. Es aquí cuando en realidad cobra vigencia el concepto de que entre el fuerte y el débil la libertad oprime y la ley libera, toda vez que el exceso de libertad conduce irremisiblemente al libertinaje.

El socialismo utópico, por otra parte, precisaba constantemente los efectos del sistema capitalista, los abusos de una propiedad privada irrestricta y malamente sentaba el principio de la abolición de la propiedad privada.

Frente a este socialismo teórico, el materialismo histórico y la dialéctica marxista expusieron que el socialismo debería ser en sí mismo revolucionario. Que la lucha de clases era la única solución a la pobreza y a la desesperación de la clase laborante y que el trabajador, si quería sobrevivir, debería -- convertirse en un soldado que arrancara, si era necesario por la fuerza, conquistas a la clase patronal.

Así, vienen primero los que podrían llamarse marxistas clásicos y de los que se puede decir que, en gran parte, han -- reinado intelectualmente sobre el conjunto de los partidos socialistas europeos. Los más conocidos son Kautsky, Bernstein -- el revisionista, Hilferding, Renner, etc.

A continuación, el marxismo se bifurcó en lo que podríamos llamar dos escuelas: una de ellas es la de los marxistas-le

ninistas, a menudo conocidos como comunistas. Para ellos, encabezados por Lenin, lo fundamental era la modificación y el cambio violento y radical de las estructuras vitales. Si la realidad se contraponía a sus deseos, Lenin decía tanto peor para la realidad. Para lograr dicho cambio todos los medios son lícitos: lo que importa son los resultados. Primero es la lucha de clases. Luego viene la dictadura del proletariado, que en realidad es la dictadura del Partido Comunista.

La otra escuela es la formada ya no tanto por marxistas como por marxólogos, que ha prostituido radicalmente los pensamientos originales de la doctrina marxista, a tal grado que el mismo Marx, poco antes de su muerte y al ver que le prestaban y atribufan ideas que no eran ni aproximadamente suyas, declaró - que él no era marxista. Los marxólogos prefieren el método de - la evolución hasta conseguir cierto control económico en manos del Estado.

El verdadero marxismo a nuestro entender, tiene el mérito indiscutible de haber ayudado a demostrar la injusticia del liberalismo económico. Sin embargo, su falla está en su constante devenir que convierte al capital en una tésis, al socialismo en su antítesis y al Estado Socialista en una síntesis y en que extrema al máximo los males del liberalismo con la creación del Estado-Patrón.

Cabe advertir al respecto que el marxismo al llegar a -

la síntesis Estado-Socialista, se detiene bruscamente y como -- por encanto. Su constante devenir ya no sigue operando, porque el Estado-Socialista correría el mismo fin que el capital, se -- convertiría en una tesis que a su vez tendría otra antítesis -- que lo destruiría y surgiría una nueva síntesis que llámese como se quiera volvería a transformarse en otra tesis que a su -- vez también estaría destinada a desaparecer.

Al no explicar el siguiente estado evolutivo, al quedar se estancado en donde le conviene, el marxismo ha quedado marcado como una teoría que necesariamente lleva en sí misma el germen de su propia destrucción.

Paralela a esta doctrina de pugna cuya finalidad es la lucha de clases, aparece la doctrina social de la Iglesia que podemos encontrar condensada en las encíclicas papales.

En dichas misivas, podemos apreciar que, a través de -- los tiempos, la Iglesia Católica nunca ha permanecido fría o inconvivable ante los acontecimientos humanos, sino que, por el -- contrario, se ha preocupado siempre por todos los problemas que afectan al género humano, en cuanto caen bajo el dominio de la Moral.

Por siempre, ante el desconcierto de la humanidad, la -- Iglesia ha levantado su voz para orientar y conducir por el sendero de la cristiandad a todos los hombres y a todos los países, estableciendo principios y dictando normas de vida. Su postura

ante las diversas clases de problemas la encontramos, clara y -
precisa, en las encíclicas papales.

De todas ellas, las principales en relación con el tema que nos ocupa son: LA RERUM NOVARUM de León XIII, LA QUADRAGESIMO ANNO de Pío XI y LA MATER ET MAGISTRA de Juan XXIII.

La Rerum Novarum, de 1891, tuvo por objeto refutar la -
extendida solución liberal de dejar al libre juego de la volun-
tad la fijación de las condiciones de trabajo, afirmando, con -
toda razón que entre el débil y el fuerte la libertad oprime y
la ley liberta. Que en consecuencia de tal principio, no es po-
sible dejar a la autonomía de la voluntad la fijación de las --
condiciones del servicio, pues el obrero, por su natural debili-
dad, se vería obligado a aceptar, por necesidad, cualquier condi-
ción que se le ofreciese, aunque fuese inhumana, para evitar mo-
rirse de hambre.

Instaura el respeto a la propiedad privada, porque po-
seer algo como propio y con exclusión de los demás, es un dere-
cho que la naturaleza dió a todo hombre; los animales no pueden
tener derecho de propiedad sobre las cosas porque carecen de --
razón y son incapaces de todo derecho. Tampoco les hace falta,
porque les basta el uso de los bienes materiales y de los ali-
mentos que espontáneamente les ofrece la naturaleza. El hombre,
en cambio, por ser el único animal dotado de razón, debe tener,
necesariamente, la facultad no sólo de usar, como los demás ani-

males, sino de poseer con derecho estable y perpetuo, las cosas que con el uso consume y las que, aunque usamos de ellas, no se consumen con ese uso.

Lo anterior debe interpretarse en el sentido de que si bien es cierto que la Iglesia estima que el derecho de propiedad es algo inalienable a la persona humana, también lo es que dicho derecho deberá disfrutarse siempre en provecho propio --- pero con todas las limitaciones que el derecho establezca para que actúe siempre como función social. La concepción romana de la propiedad del *ius fruendi, utendi y abutendi*, se ve superada por el nuevo concepto de función social en beneficio de la colectividad.

La *Quadragesimo Anno*, que conmemora el aniversario de la *Rerum Novarum*, ratifica los conceptos vertidos en esta Encíclica, combate el manchesterismo, que condenaba a los obreros a la pobreza perpetua y sin esperanza y establece como principio ineludible, para que puedan prosperar las economías de las naciones, la necesaria colaboración del capital y el trabajo.

En la tercera parte de esta Encíclica se estudia y comenta la transformación del socialismo en comunismo y se distinguen sus caracteres: el comunismo pretende la lucha de clases y la abolición absoluta de la propiedad privada. Su bandera es el odio, el recelo y la destrucción de la sociedad cristiana; el socialismo es más moderado. Suprime la violencia que proclama -

el comunismo y trata de suavisar, aunque la admite, la lucha de clases y la abolición de la propiedad privada. Ambas doctrinas, así concebidas, son enemigas irreconciliables del cristianismo. El primero, porque sustenta precisamente las ideas contrarias - de Cristo y el segundo, porque al igual que el comunismo, niega el fin sobrenatural del hombre y de la sociedad.

En *Mater et Magistra*, Juan XXIII, trata de renovar las enseñanzas de las Encíclicas que le precedieron e insiste en -- preceptos básicos, como el de la subsidiaridad, que regula las relaciones entre la iniciativa personal y la intervención del - Estado, el de la remuneración del trabajo, el de las exigencias de la justicia ante las estructuras productoras y el de la propiedad privada. Con este documento se conmemora el 700. aniversario de la *Rerum Novarum*.

En un comentario anónimo de esta Encíclica, se dice que si bien es cierto que las enseñanzas de León XIII y Pío XI proyectan la reflexión sobre situaciones históricas concretas, hay en todas ellas un hilo conductor que permite, con toda claridad, descubrir los puntos fundamentales e invariables del magisterio social de la Iglesia, que a su vez son recogidos por Juan XXIII, para exponer el pensamiento moderno de la doctrina católica --- frente a los graves problemas que nacen de la relación económica-social que se da entre los hombres.

En cuanto al principio de subsidiaridad, que tiene como

fundamento la defensa de la libertad de la persona humana, se afirma que tiene una doble formulación: negativamente, en tanto que se sostenga que lo que puede hacer una sociedad menor no debe hacerle la mayor, o positivamente, si se piensa que toda acción de la sociedad es por su misma naturaleza subsidiaria. Es decir, que lo que los particulares pueden hacer por sí mismos y con sus propias fuerzas, no se les debe quitar para encargarlo a la comunidad. Por tanto, es conveniente que la suprema autoridad de la cosa pública deje en manos de los grupos más pequeños, para su realización, las cosas y preocupaciones de menor importancia, las cuales, por demás, la absorbería en demasía. En una palabra, el Estado y la iniciativa privada deben actuar en sus propios campos, colaborando con gran decisión. El primero debe intervenir para favorecer, estimular, coordinar y completar la acción individual; la segunda debe tener libertad para actuar en la prosecución de sus intereses comunes. Con estas ideas, se combate al Estado totalitario y despótico que quiere y desea que la iniciativa privada quede privada de iniciativa. La crítica fundamental que se hace a la doctrina social cristiana es que carece de novedad y que a menudo se inspira en leyes obsoletas.

Por último, el intervencionismo de Estado también influyó en la formación del contenido del Derecho Laboral, ya que, evidentemente, la intervención del Estado en los fenómenos de

la producción o de distribución de riqueza es indispensable. De la Cueva, nos dice al respecto que no debe haber ni liberalismo, ni colectivismo; que debe el Estado intervenir para mantener la iniciativa individual en un límite justo y razonable y para ello, limitará la propiedad privada y las utilidades de los particulares.

Alimentado por todas las doctrinas sociales mencionadas, el Derecho del Trabajo adquirió una fisonomía propia y distinta de todas las demás ramas del Derecho, la que lo caracteriza como una disciplina jurídica autónoma, tutelar de los intereses obreros y de la comunidad entera, de contenido esencialmente humano y de naturaleza profundamente dinámica.

2.- Fines sociales, económicos y políticos.

El Derecho del Trabajo nació ante el requerimiento ineludible de garantizar a los trabajadores una vida digna de ser vivida. Por tanto, su finalidad suprema será necesariamente la de otorgar a la clase laborante mejores condiciones de trabajo, certidumbre en su empleo, salarios remuneradores, jornadas humanas, descansos y vacaciones que permitan en última instancia la perfectibilidad del individuo.

En un principio, cuando el derecho civil regía por el principio de la autonomía de la voluntad las relaciones de tra-

bajo, imperaba la ley de la selva: el económicamente poderoso - obtenía, en todos los casos, ventajas indebidas, pues el débil o aceptaba las condiciones que se le imponían, o se quedaba sin trabajo.

El Derecho del Trabajo surgió entonces como un derecho protector de la Clase Trabajadora, como un derecho de clase, -- como un derecho de facción. Su propósito consistía en reivindicar para el hombre que trabaja los derechos mínimos inherentes a la persona humana.

Afortunadamente el DERECHO AL TRABAJO siempre ha sido -- una garantía individual que se debe a la persona humana, y que el Estado debe tutelar; sin embargo, dicha garantía no basta. -- El hombre, como tal, necesita de dicha garantía para cumplir -- su cometido, pero requiere también una serie de seguridades en torno a su trabajo. El Derecho del Trabajo es el encargado de -- dar esa serie de seguridades.

En cuanto a los fines perseguidos por el Derecho del -- Trabajo, nos dice Cabanellas que considerando el Derecho labo-- ral como fruto de causas bien diversas, de una parte con carácter puramente materialista y de otra económico y jurídico, y -- que en él influyen los principios políticos, ideológicos, socia-- les y éticos desarrollados en las distintas maneras de sentir y pensar, las divergencias en las opiniones sobre el fin del -- Derecho Laboral crean antagonismos, aparentemente imposibles --

de salvar. La mayoría de los autores se divide, en cuanto al --- principal o principales fines del Derecho Laboral, en dos tendencias: una sostiene que el fin esencial es el normativo; otra afirma que se propone proteger el trabajo y a los trabajadores.

Una gran corriente laboral estima que los fines del Derecho del Trabajo son múltiples y variados, pues van desde la --- necesaria tutela del trabajador considerado como la parte débil en la relación de trabajo, hasta la coordinación y conjugación de los intereses que se dan en todas las empresas consideradas como unidades económico-sociales.

Una clasificación de los fines laborales es aquella que nos indica que el fin substancial y primario es la protección --- del hombre que trabaja; fin substancial de carácter individual: la regulación de las condiciones de trabajo acorde con las necesidades y aspiraciones de los trabajadores; fin substancial de carácter colectivo: la coordinación armónica de los intereses --- que convergen en cada empresa individualmente considerada.

Efectivamente, el fin substancial y primario del Dere--- cho del Trabajo, bien sea contemplado desde el punto de vista --- individual o del colectivo, es siempre, en último término, la --- protección del hombre que trabaja. Sin embargo, dicha protección así considerada, es sumamente general y abstracta; por ello se hace necesario profundizar en el campo teleológico del Derecho laboral para llegar a conocer sus finalidades inmediatas. Así,

encontramos dos fines substanciales que complementan el primario, el analizado desde el punto de vista individual y el apreciado desde el punto de vista colectivo.

El fin substancial individual tendrá por objeto regular adecuadamente las condiciones de trabajo de cada persona que se encuentra vinculada a otra en virtud de una relación laboral. - El fin substancial de carácter colectivo va más allá, pues ya no se contenta con proteger unilateralmente a ninguna de las partes que intervienen en el contrato de trabajo, sino que debe buscar el justo equilibrio entre los factores de la producción y la armonía de los intereses del capital y el trabajo.

En toda empresa considerada como reunión de factores de la producción para un fin socialmente útil, convergen intereses no solamente opuestos sino totalmente contradictorios: el interés del trabajador que normalmente siempre quiere ganar más y trabajar menos, el interés del patrón de obtener cada día mayores utilidades por el riesgo de su capital invertido y el interés del público consumidor que siempre exige una producción más abundante, más variada, más diversificada y de mejor calidad.

Todos estos intereses, justos y profundamente humanos, sin regulación conducirían a la empresa en la que actúan a un desastre total y a su propia destrucción. Por ello el Derecho del Trabajo interviene para armonizarlos, regulando las condiciones de trabajo a través de los contratos colectivos. Su finalidad

en este caso es hacer del caos un cosmos; de la desorganización, una empresa organizada; del descontento de las partes, un programa coordinado.

De acuerdo con lo anterior, y pensando como Cabanellas, se considera que creer que los fines del Derecho del Trabajo -- consisten exclusivamente en proteger a los trabajadores que --- prestan sus servicios bajo dependencia ajena, equivale a reducir el horizonte, la visión total de la nueva disciplina jurídica, para darle una vida bien precaria y bien injusta.

Antes por el contrario, se piensa que la finalidad substancial individual debe subordinarse, en última instancia, a la finalidad substancial colectiva, de conseguir la paz social a través del entendimiento armónico de los factores de la producción.

Lo anterior no quiere decir, que el derecho laboral no deba proteger a la Clase Trabajadora, pues sí debe hacerlo, en tanto que esa protección no llegue a convertirse en un consentimiento, en una tutela que acepte todas las relajaciones.

En síntesis, estamos de acuerdo con Cabanellas, que todo derecho tiene, sin ser su fin específico, el de proteger a los débiles, por cuanto tiende a mantener el equilibrio necesario -- que es consecuencia de la justicia que lo inspira, pero esa -- es una particularidad de ningún derecho y ni siquiera debe referirla como de la legislación del trabajo, por cuanto ninguna le

gislación se dicta para afianzar privilegios o tutelar predomios.

El Derecho del Trabajo es un derecho inconcluso porque cuando se cumpla el fin que llamamos, la finalidad mediata del Derecho Laboral, morirá nuestro estatuto y nacerá una nueva seguridad para el hombre. La Ley del Trabajo es de contenido mínimo; sus formas deben llenarse con nuevos contenidos, por lo que también es misión de las fuentes formales del Derecho Laboral - lograr que esos contenidos crezcan continuamente y en la proporción que determinen los cambios sociales económicos, las necesidades de los trabajadores y las posibilidades de las empresas.

El Derecho del Trabajo surgió como una disciplina típicamente protectora de la Clase Trabajadora que en la actualidad se ha transformado para coordinar y armonizar los derechos e intereses del capital y el Trabajo. Su carácter proteccionista no se ha perdido del todo, ya que siempre deberá prescribir, en favor de la clase laborante, mínimos de derechos que se encuentran destinados a ser superados por la costumbre, por la jurisprudencia, por el contrato colectivo o por el contrato-ley.

Sin embargo, el Derecho del Trabajo ya no puede considerarse, válidamente, como un derecho unilateral o de facción, Su misión de coordinar los factores de la producción, en beneficio de una creciente industrialización, será lograda únicamente si se basa y fundamenta en los tres principios mencionados, a saber:

en el respeto mutuo de derechos, en la comprensión recíproca de necesidades y en la coordinación técnica de esfuerzos.

El Derecho del Trabajo sigue siendo un derecho inacabado que tiene como finalidades substanciales el garantizar al -- trabajador mejores condiciones de trabajo; al patrón, una utilidad razonable por su dirección y por el riesgo de su capital invertido, y al consumidor, una producción abundante, diversificada, barata y de buena calidad.

Sólo siguiendo los principios enunciados, el Derecho -- del Trabajo podrá garantizar, a todos por igual, un progreso -- general con justicia y libertad.

3.- Ideología y objetivos.

"Nuestra Revolución política de 1910, al transformarse en social y convertirse en Constitución político-social en 1917, tuvo por objeto modificar algunas formas de vida de la sociedad mexicana, estableciendo en favor de los obreros y de los campesinos derechos de protección y de reivindicación; porque los -- trabajadores mexicanos, como los de todo el mundo, son víctimas del capitalismo y han sido explotados secularmente a través de los siglos: aun subsiste en nuestro país la explotación del hombre por el hombre.

Las estructuras ideológicas, jurídicas y sociales, del artículo 123, revelan claramente que este precepto está fundado en los principios revolucionarios del marxismo, en el principio de lucha de clases y otras teorías cuya práctica conduce a la transformación económica de la sociedad mexicana burguesa o capitalista". (6)

El Artículo 123 Constitucional constituye un manto de luz, transformador de la lucha de todos los económicamente débiles, con base substancial en la Gran Revolución Mexicana de 1910.

Es difícil separar el análisis del Artículo 123 de lo que podríamos llamar la filosofía de la Revolución, que le dio vida. El artículo 123, en su génesis, se producen los mismos encuentros de tendencias que caracterizan a todo el proceso revolucionario. Así se advierte la clara intención carrancista, que se orienta en un principio, a nivel de Proyecto de Constitución, en el sentido de omitir las reformas en favor de los trabajadores, a cambio de una nebulosa oferta de que, mediante la modificación a la fracción XX del artículo 72, se permitiría que el Poder Legislativo dictase leyes sobre trabajo. El ala jacobina y radical, encabezada por Múgica y Jara, con la formidable aportación de Victoria y de Froylán C. Manjarrez, vino a cambiar las

(6).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Editorial Porrúa, S.A. México.1970.---
Pág. 111.

cosas. En ese momento la indiscutible sensibilidad política de Cerranza puso en juego el supremo recurso de hacer suyo lo que parecía una exigencia en contra y lanzó a la batalla a sus tres cartas fundamentales. Así Cravioto y Macías toman la palabra en la última sesión, el 28 de diciembre y Pastor Rouaix acepta el encargo de presidir la comisión redactora del nuevo proyecto. - De ello resulta que el Artículo 123 nace en una fórmula de habi^lísima transacción a la que José Natividad Macías lleva un lenguaje marxista y una solución burguesa, de corte nacionalista.

"Las normas del artículo 123 constituyen los siguientes principios:

1o.- El trabajo no es mercancía ni artículo de comercio, es actividad humana protegida y tutelada por el poder social y por el poder político, constitutivos de la doble personalidad - del Estado moderno, como persona de derecho público y como persona de derecho social, con facultades expresas en la Constitución.

2o.- El derecho del trabajo, sustantivo y procesal, se integran por leyes proteccionistas y reivindicadoras de los trabajadores y de la clase obrera; consiguientemente es derecho de lucha de clases.

3o.- Los trabajadores y los empresarios y patronos son desiguales en la vida, ante la legislación social y en el proceso laboral con motivo de sus conflictos.

4o.- Los órganos del poder social, Comisiones del Salario Mínimo y del Reparto de Utilidades y Juntas de Conciliación y Arbitraje, están obligados a materializar la protección y la reivindicación de los trabajadores, a través de sus funciones - legislativas, administrativas y jurisdiccionales.

5o.- La intervención del Estado político o burgués en - las relaciones entre Trabajo y Capital, debe sujetarse al ideario y normas del artículo 123, en concordancia con las atribuciones sociales que le encomiendan los artículos 73, 89 y 107 - de la Constitución política.

6o.- El derecho del trabajo es aplicable en el campo de la producción económica y fuera de él: a todo aquel que presta un servicio a otro, en condiciones de igualdad, sin subordinar al obrero frente al patrono.

7o.- El Estado burgués en ejercicio de sus atribuciones sociales crea en unión de las clases sociales, Trabajo y Capital, en las Comisiones de los Salarios Mínimos y del Reparto de Utilidades, derechos objetivos mínimos en cuanto a salarios y - porcentaje de utilidades para los trabajadores.

8o.- Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, siguiendo el ideario proteccionista del artículo 123, están obligadas a - redimir a los trabajadores para cuyo efecto deben tutelarlos en el proceso laboral en el que impera el principio de desigualdad de las partes con todas sus consecuencias sociales.

9o.- El derecho de los trabajadores de participar en --

las utilidades de las empresas, es reivindicatorio en cuanto obtienen un mínino insignificante de la plusvalía.

10o.- Los derechos sociales de asociación profesional obrera y huelga, en su libre ejercicio, son esencialmente reivindicatorios porque tienen por objeto transformar el régimen capitalista mediante el cambio de las estructuras económicas, socializando los bienes de la producción". (7)

El Derecho del Trabajo, parte integrante del Derecho Social, se identifica y conjuga con éste en el Artículo 123 de nuestra Constitución de 1917, la primera Ley Fundamental del mundo que creó un régimen de garantías individuales y de garantías sociales con autonomía unas de otras, por lo que se convirtió de hecho y de derecho en el heraldo de las Constituciones contemporáneas. De esta manera el Derecho del Trabajo se elevó a norma social de la más alta jerarquía jurídica, en estatuto constitucional protector y reivindicador de los trabajadores y de la clase obrera y en punto de partida para hacer extensiva la Seguridad Social a todos los hombres; porque nuestra Constitución originó una nueva idea del derecho y del Estado, estableciendo las bases fundamentales no sólo del Estado político, sino del Estado de derecho social, en un solo cuerpo de leyes que integran conjuntamente la Constitución Política y la Constitución Social, con nuevos estatutos que comprenden las necesida-

(7).- Trueba Urbina Alberto.- Ob. Cit. Págs. 108 y 109.

des y aspiraciones de los grupos humanos de trabajadores y campesinos y de económicamente débiles, en correlación de fuerzas políticas y sociales que tienen expresión en las normas fundamentales.

"El Derecho mexicano del trabajo es un estatuto impuesto por la vida, un grito de los hombres que sólo sabían de explotación y que ignoraban el significado del término: mis derechos - como ser humano. Nació en la primera revolución social del siglo XX y encontró en la Constitución de 1917 su más bella cristalización histórica. Antes de esos años se dieron esfuerzos en defensa de los hombres, ocurrieron hechos y se expusieron ideas, pero no se había logrado una reglamentación que devolviera al trabajo su libertad y su dignidad, perdidas en los siglos de la esclavitud, de la servidumbre y del derecho civil de la burguesía, ni se había declarado la idea que ha alcanzado un perfil universal: el derecho del trabajo son los nuevos derechos de la persona humana, paralelos y base sin la cual no son posibles -- los viejos derechos del hombre". (8).

(8).- De la Cueva Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A.- México. 1972. Pág. 38.

CAPITULO TERCERO.

EL DERECHO AL TRABAJO.

- 1.- Identificación plena de los sujetos.
- 2.- Estructuración revolucionaria de los grupos marginados.
- 3.- La realidad social que se presenta en México en materia laboral.
- 4.- Integración de los factores de la producción en el ámbito socio-económico nacional.

1.- Identificación plena de los sujetos.

Para 1857 con base en las corrientes liberales de aquel entonces, y tomando en cuenta aspectos privatistas del derecho, se crearon una serie de disposiciones a nivel local con la finalidad de proteger a los obreros en algunas entidades federativas y se vienen haciendo planteamientos de carácter general por tratadistas antes del Constituyente de 1917, pero fue éste el que elevó a rango Constitucional los derechos de la clase trabajadora. La Constitución de 1917 concibe la materia del trabajo como una relación de carácter colectivo protegiéndola en su Artículo 123 y dando nacimiento a un nuevo derecho: El Derecho Mexicano del Trabajo.

No obstante que ya en 1911 se había creado el Departamento del Trabajo dependiente de la Secretaría de Fomento, fue hasta 1931 cuando se promulgó la Ley Federal del Trabajo en donde con exactitud se definieron tanto los órganos de trabajo --- como derechos y procedimientos de los trabajadores ya que aún se encontraban en el Derecho Civil y el Mercantil, materias que eran competencia de la Ley mencionada.

El Artículo 123 Constitucional es concretamente un derecho clasista que tiende a proteger a los trabajadores, otorgándoles derechos fundamentales de lucha como sindicalización, el derecho de huelga y el derecho a la contratación colectiva, fi-

guras jurídicas que pertenecen exclusivamente a los trabajado-- res al elevar a norma fundamental la protección de éstos. Los - Constituyentes plasmaron los grandes objetivos sociales y econó-- micos del sector obrero y los instrumentos adecuados para hacer los efectivos.

A través de sesenta años la clase obrera se ha consoli-- dado impregnada de la mística revolucionaria en tal forma, que existe en nuestro país como una fuerza de cambio muy poderosa - en lo político, en lo social y en lo económico.

La historia contemporánea se ha escrito y explicado con la solidaridad de la clase trabajadora organizada con nuestras instituciones, no sólo por haber sido la vanguardia y uno de los antecedentes del movimiento social de 1910, sino porque coordi-- nando sus intereses con los intereses superiores de la Repúbli-- ca se han consolidado las instituciones actuales.

En las transformaciones estructurales en el campo, en - las relaciones de trabajo, en la posesión de los recursos nacio-- nales, en la lucha contra las desviaciones y claudicaciones de los principios revolucionarios la Clase Trabajadora siempre es-- tuvo y está presente y podemos afirmar que sin esta institución y apoyando las decisiones trascendentales de los grandes hom-- bres de este esforzado país, no hubiera sido posible la edifica-- ción del México moderno.

Al analizar las reformas y adiciones que ha sufrido el

Artículo 123 Constitucional a través de más de sesenta años --- creando la federalización de las normas de trabajo y por consiguiente el establecimiento de la autoridad federal administrativa y jurisdiccional del trabajo, la creación del Seguro Social, la incorporación de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión a las prestaciones que otorga dicho Artículo, la --- creación de la Comisión de los Salarios Mínimos y la de Participación en las Utilidades de las empresas, el establecimiento --- del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, son --- ejemplo claro de la participación de los trabajadores organizados en la creación del México actual.

En lo que se refiere a las políticas de interés económico y social, existe un claro sendero conductor que nos lleva de la asistencia social, como una forma de protección a los ciudadanos y que se paga con los recursos generales de los mexicanos, pasando por las ideas de previsión y seguridad sociales, hasta llegar al actual concepto de bienestar social, siendo muy definida la pretensión de una auténtica justicia.

Indudablemente, el Artículo 123 Constitucional establece como norma fundamental el Derecho al Trabajo, basta examinar su grandiosa historia:

De conformidad con las adiciones al Plan de Guadalupe --- expedidas en el puerto de Veracruz el 12 de diciembre de 1914, Venustiano Carranza convocó al pueblo mexicano, a través de un

decreto de fecha 22 de septiembre de 1916, para la elección de diputados constituyentes, que reunidos en la ciudad de Querétaro iniciarían la elaboración de un documento constitucional, a partir del primero de diciembre del mismo año.

En el artículo décimo se facultaba al señor Carranza,-- para presentar en el acto de instalación del constituyente un proyecto de reformas a la Constitución de 1857 y pronunciar un discurso delineando el carácter y espíritu de las reformas. --- Como se había previsto, el constituyente inició sus labores, Carranza presentó su proyecto de Constitución y pronunció su discurso.

Venustiano Carranza señaló la necesidad de federalizar las leyes del trabajo, en las cuales se implantarían todas las instituciones del progreso social en favor de la Clase Trabajadora y de todos los trabajadores; con la limitación del número de horas y trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y si tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender el cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia, y para asegu-

rar y mejorar su situación.

El 19 de diciembre de 1916, en el seno del constituyente de Querétaro, se inició la discusión del artículo quinto, -- dándose lectura al dictamen de la Comisión de Constitución.

En el dictamen, la Comisión afirmaba que el proyecto -- del artículo quinto de Carranza era muy parecido al propio -- artículo de la Constitución de 1857, reformado el 10 de junio -- de 1898. Sin embargo, aquél contenía dos innovaciones: la primera se refería a la prohibición para el individuo a renunciar -- temporal o permanentemente al ejercicio de determinada profe-- sión, industria o comercio; y la segunda, en limitar por un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo, encaminado a pro-- teger a la clase trabajadora en contra de su propia imprevisión o del abuso de los empresarios.

Si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, decía la Comisión, seguramente que su progeñe resultaría endeble y -- quizá degenerada, y vendría a constituir una carga para la huma-- nidad.

La Comisión había tomado en consideración una iniciati-- va de los diputados Jara, Aguilar y Góngora en que proponían el establecimiento del principio de igualdad de salario en igual-- dad de trabajo; el derecho a indemnización por accidentes de -- trabajo y enfermedades causadas directamente por ciertas ocupa-- ciones industriales; la resolución de los conflictos entre el --

capital y trabajo por Comités de Conciliación y Arbitraje. La Comisión consideró que tales ideas no encajaban dentro de la sección de garantías individuales de la Constitución y aplazó su estudio para cuando se tratara el problema de las facultades del Congreso.

Lo que sí se incorporó de dicha iniciativa fue la prohibición del trabajo nocturno en las fábricas, a las mujeres y los niños.

De conformidad con el propio dictamen, en el artículo quinto quedó determinado que la ley perseguiría la vagancia y los supuestos en que los sujetos incurrirían en ese delito. En cuanto a los servicios públicos, el proyecto declaraba como obligatorios el de las armas, los cargos de elección popular y miembros de jurado. Las funciones electorales eran, además de obligatorias, gratuitas.

En la misma sesión del día 19 la diputación por Veracruz presentó una moción solicitando que la Comisión de Reformas a la Constitución retirara el dictamen relativo al artículo quinto, en virtud de haber sometido a la Comisión de referencia algunas modificaciones al artículo citado.

Sujeta a discusión la moción el general Múgica, presidente de la Comisión de Constitución, aceptó la propuesta de los diputados constituyentes afirmando que, si la asamblea aceptaba que se retirara el dictamen para considerar las reformas -

al proyecto del artículo, así se haría.

Acto seguido, don Heriberto Jara hizo uso de la palabra y afirmó que algunos diputados, así como personas ajenas al Congreso, habían presentado observaciones respecto al artículo quinto, proposiciones que era pertinente introducir, porque conocemos que muchos de los ciudadanos diputados se van a oponer al dictamen de reformas tal como lo presenta la Comisión, queremos que de una vez, con las reformas que se le hagan, se presente para que la discusión sea una y no haya necesidad de estarlo revisando frecuentemente.

El diputado Lizardi, secretario del Congreso puso a votación la propuesta de retirar el dictamen, misma que fue aprobada.

El 23 de diciembre la Comisión de Constitución presentó por segunda ocasión el dictamen. En el Diario de Debates sólo aparece la mención de haberse dado lectura a dicho proyecto ordenándose su impresión y señalándose el día 26 para comenzarse a discutir.

Así, no fue sino hasta la sesión del 26 de diciembre cuando se iniciaron los debates del artículo 50., haciendo uso de la palabra los diputados Lizardi, Andrade, Martí, Jara, Victoria, Zavala, Von Versén, Manjarrez y Pastrana Jaimes.

El licenciado Lizardi fue quien primero se opuso al dictamen. Afirmó que la libertad de trabajo se encontraba garanti-

rada tanto en el artículo cuarto como en el artículo quinto; en el que se establece la garantía de que todo hombre es libre --- para trabajar en lo que le parezca y para aprovechar los productos de su trabajo. En el artículo 5o. se establece la garantía de que a nadie se puede obligar a trabajar contra su voluntad.

Sin embargo, en el artículo 5o. se afirmaba que la jornada máxima de trabajo obligatoria no excedería de ocho horas, y en este sentido Lizardi afirmó que la limitación de la jornada de trabajo le quedaba al artículo quinto como un par de pistolas a un Santo Cristo, pues según el impugnante esas limitaciones deberían formar parte del artículo cuarto o bien quedar comprendidas dentro de las facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo.

El primero en defender el dictamen de la Comisión de -- Constitución fue el diputado Andrade, quien consideró que en -- las constituciones deberían quedar plasmadas las tendencias y -- aspiraciones de los pueblos. Por ello, resultaba positivo consignar en el artículo quinto la limitación de las horas de trabajo y prohibir las labores nocturnas en la industria a las mujeres y los menores, respondiendo a una necesidad social.

En contra del dictamen, el diputado Martí señaló que -- era incorrecta la presentación del mismo y se pronunció porque volviera a su forma original, es decir, como lo había presentado en su proyecto de Constitución don Venustiano Carranza.

Don Heriberto Jara defendió el dictamen, afirmando que aunque los juristas, los tratadistas y las eminencias en materia de legislación encontraran ridícula la proposición de consignar en una Constitución la jornada máxima de trabajo, --- pues formalmente para aquéllos esas materias deberían quedar --- tratadas en las disposiciones reglamentarias para la Constitución política mexicana de 1857, tan libérrima, tan amplia, tan buena y había resultado un traje de luces para el pueblo mexicano, y ello debido precisamente a falta de reglamentación.

Los gobiernos, decía don Heriberto Jara, tienden a consolidarse y a mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que vengan a hacer tal o cual reforma. De allí ha venido que, no obstante la libertad que aparentemente se garantiza en nuestra Carta Magna, ésta haya sido tan restringida; de allí ha venido que los hermosos capítulos que contiene la referida Carta Magna, quedan nada más como reliquias históricas de ese libro.

Para Jara la jornada máxima de ocho horas no era un sencillo aditamento para significar que es bueno trabajar sólo ese número de horas, sino para garantizar la libertad de los individuos, su vida y sus energías.

Criticó a los legisladores por no preocuparse del problema económico, cuando la libertad misma no podía estar garantizada si no estaba resuelto ese problema, y afirmó que el trabajo sólo podría instituirse mejor en el momento en que sus ne-

cesidades éstuvieran satisfechas. Es más noble sacrificar a la humanidad un poco de ese molde estrecho en que se quiere encerrarla, rompanos un poco con las viejas teorías de los tratadistas que han pesado sobre la humanidad, porque señores, hasta ahora leyes verdaderamente salvadores, no las encuentro.

Y continuó afirmando que la miseria constituía la peor de las tiranías y si no se quería condenar a los trabajadores mexicanos a esa tiranía, se debería procurar su emancipación, votando leyes eficaces aun cuando esas leyes, conforme al criterio de los tratadistas, no encajan efectivamente en una Constitución.

En su turno, al hablar sobre el dictamen, el diputado Victoria fue más allá: se mostró como un defensor de la Clase Trabajadora y señaló que el constituyente había tratado superficialmente el problema de los trabajadores lamentando que, tratándose de un proyecto que se decía revolucionario, se dejaran pasar las libertades públicas, como habían pasado a lo lejos -- las estrellas sobre las cabezas del proletariado. Vengo a manifestar mi inconformidad con el artículo quinto en la forma en que lo presenta la Comisión, así como el proyecto del ciudadano Primer Jefe, porque en ninguno de los dos dictámenes se trata del problema obrero con el respeto y la atención que merece.

A juicio de Victoria el artículo quinto estaba trunco. Era necesario fijar las bases constitucionales sobre las que --

los Estados de la Confederación Mexicana tendrían libertad para legislar en materia de trabajo. Defendió el sistema federal y dijo que no se debería invadir la esfera de los Estados. Señores diputados, un representante obrero del Estado de Yucatán -- viene a pedir aquí se legisle radicalmente en materia de trabajo. Por consiguiente, el artículo 5o. a discusión, en mi concepto, debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras, las siguientes: -- jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas, minas, convenios industriales, creación de tribunales de conciliación, de arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y niños, accidentes, seguros e indemnizaciones, etc.

Criticó a la Comisión por el hecho de no haber tomado en consideración para la redacción del dictamen la iniciativa presentada por la diputación de Yucatán, en la que pedía el establecimiento de Tribunales de Arbitraje en cada Estado de la Federación, dejando en libertad a cada entidad para legislar en materia de trabajo.

A continuación, y en uso de la palabra el diputado Dionisio Zavala afirmó que quienes habían hecho la revolución eran los obreros, los trabajadores del campo y de la ciudad, y propuso que el artículo se votara por partes.

El diputado Von Versen, en su turno, rechazó el dictamen

por incompleto y categóricamente dijo: si es preciso para garantizar las libertades del pueblo que ese Santo Cristo tenga pollinas y 30-30, ¡bueno!...

Froylán C. Manjarrez, en su turno, puntualizó que estaba de acuerdo con las adiciones que se proponían, pero era necesario que en relación con el problema de los trabajadores, tan hondo y tan intenso, los constituyentes fijaran especialmente su atención. El problema no se concretaba a aceptar la jornada máxima de trabajo: creo que debe ser más explícita nuestra Carta Magna sobre este punto, y precisamente porque debe serlo, debemos de dedicarle toda atención, y si se quiere, no un artículo, no una adición, sino todo un capítulo, todo un Título de la Carta Magna:..

No, señores, a mí no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen juriconsultos, a mí no me importa nada de eso, a mí lo que me importa es que se den las garantías suficientes a los trabajadores, a mí lo que me importa es que atendamos debidamente al clamor de esos hombres que se levantaron en la lucha armada y que son los que más merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos espantemos porque debido a errores de forma aparezca la Constitución un poco mala en la forma; no nos asustemos de esas trivialidades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajo; démosles los salarios que nece-

siten, atendamos en todas y cada una de sus partes lo que merecen los trabajadores... Don Froylán Manjarrez terminó su intervención solicitando a la Comisión que presentara un proyecto en que se comprendiera todo un título o una parte de la Constitución, en que se tratara de una manera especial las disposiciones protectoras de la clase trabajadora.

El último en hacer uso de la palabra en la sesión del día 26 fue el constituyente Pastrana Jaines, quien puso de relieve la necesidad de legislar sobre salario y propuso una adición al artículo 50., el cual constituye un importante antecedente al concepto salario remunerador en los términos siguientes: El salario de los trabajadores en ningún caso será menor que la cantidad indispensable para la subsistencia y mejoramiento de él y su familia...

Al día siguiente, 27 de diciembre, se reanudaron los debates sobre el proyecto del artículo quinto. Tomaron la palabra los constituyentes Márquez, Del Castillo, Fernández Martínez y Gracidas.

Márquez defendió el dictamen porque, de acuerdo con su criterio, al aprobarlo se adelantaba mucho: se perseguiría la vagancia, se limitaría el tiempo de trabajo y se establecería el descanso semanal.

Al diputado Del Castillo le pareció incompleto, aunque afirmó estar de acuerdo con el contenido de la propuesta que --

habían hecho los constituyentes sobre la duración de la jornada máxima del trabajo de ocho horas. Eso significaba limitar la explotación del asalariado en general.

Siguió en el uso de la palabra el diputado guanajuatense Enrique Fernández Martínez, quien insistió en que si para -- los juristas doctrinarios las garantías de la clase obrera no -- deberían formar parte del texto constitucional, en el caso de -- los asalariados mexicanos, su explotación resultaba de tal orden, que para garantizar sus derechos éstos deberían quedar consignados en el documento político fundamental. Propuso, asimismo, -- que los contratos por tiempo determinado fueran declarados ilícitos.

Por su parte, el diputado Gracidas calificó de radicales y proteccionistas para la clase obrera las disposiciones laborales dictadas por los gobiernos de Yucatán, Sonora y Veracruz, y afirmó que los sindicatos de oficios y las uniones obreras luchaban, desde su nacimiento, por dos objetivos principales: alcanzar una mayor remuneración y obtener una jornada máxima de -- ocho horas en contra del trabajo de sol a sol. Fidió, además la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Gracidas criticó el artículo quinto por su vaguedad ya que no establecía cuál era la justa retribución, ni cuál el pleno -- consentimiento.

La discusión del dictamen continuó en la sesión del día

28. Tomaron la palabra los diputados Cravioto, Rivera Cabrera, Monzón, González Calindo, Macías, Espinosa, Múgica, Ugarte, y se dió lectura a una proposición del diputado Manjarrez.

El licenciado Alfonso Cravioto habló en nombre del grupo denominado renovador, cuyo programa se sintetizaba en: la lucha contra el peonismo, o sea la redención de los trabajadores de los campos; lucha contra él, o sea la reivindicación legítima de los obreros, así de los talleres, como de las fábricas y las minas; lucha contra el hacendismo, o sea la creación, formación, desarrollo y multiplicación de la pequeña propiedad; lucha contra el capitalismo monopolizador y contra el capitalismo absorbente y privilegiado; lucha contra el clericalismo..., pero sin confundir el clericalismo con todos los religiosos.

El constituyente Cravioto impugnó el dictamen del artículo quinto y propuso nuevamente que se dedicara un apartado especial al problema del trabajo: insinuó la conveniencia de que la Comisión retire, si la Asamblea lo aprueba, del artículo 50., todas las cuestiones obreras para que, con toda amplitud y con toda tranquilidad, presentemos un artículo especial, que sería el más glorioso de todos nuestros trabajos aquí; pues así como Francia, después de su Revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en

una Constitución los sagrados derechos de los obreros.

Por su parte, el diputado Monzón igualmente se manifestó por que se redactara un artículo especial respecto al salario, a las indemnizaciones y jubilaciones, los Comités de Arbitraje o Conciliación, y demás puntos procedenciales del problema obrero.

El constituyente González Galindo señaló que el trabajo era una espada de dos filos: si era excesivo, resultaba peligroso y nocivo; si se reglamentaba, si era moderado, si el trabajo estaba sujeto a las condiciones, a la energía de cada individuo, era salvador, conservador, perfeccionador, vivificante.

En relación con el problema de la duración y naturaleza del trabajo afirmó: ...respecto de las ocho horas de trabajo, -- pues no es gran problema, creo que están conformes todos los -- obreros en que se les den, pero como no es esa nada más la clase de trabajo que existe en la República, a los ferrocarrileros, -- por ejemplo, que son un gremio numeroso, ¿como se les puede --- conceder ocho horas de trabajo si la naturaleza de trabajo re-- quiere mayor cantidad o menor tiempo? Tendrá que adoptarse --- otro sistema para repartirse ese tiempo. Los mineros, digo, los barreteros, naturalmente, tienen que ser reglamentados de otra manera; el peón, el indio, el trabajador de los campos, el que va a regar, a fecundizar el suelo con el sudor de su frente, necesita otra clase de reglamentación, y entre los mismos peones,

el trabajo no es el mismo en una región que en otra del país, - es tan grande la diferencia, que el trabajo no es el mismo en Sonora que en los Estados del centro y en Yucatán. Por esto en mi concepto, sólo debe quedar en el artículo 5o. la obligación para los congresos locales de que legislen en cada Estado sobre la manera de reglamentar el trabajo.

José Natividad Macías fue el orador que siguió en turno al diputado González Galindo. En su intervención afirmó que la preocupación constante del primer Jefe de la Revolución Constitucionalista había sido el problema obrero.

Por ello en enero de 1915, los licenciados José Manuel Rojas y Natividad Macías integraron la Sección de Legislación Social, encargada de elaborar distintas disposiciones legales - que fueron presentadas al señor Carranza.

Macías, en su discurso ante el Congreso, aseguró que para la elaboración de dichos proyectos de Código se estudiaron las disposiciones legales del trabajo en Inglaterra y Bélgica, por considerar que eran las más avanzadas en la materia y de las cuales se podía obtener aquello que nacionalmente pudiera adaptarse, por justas y permanentes, a las necesidades de México, teniendo en cuenta los problemas nacionales. En su intervención, se refirió de una forma concreta a tales proyectos, en los cuales se trataba la naturaleza del contrato de trabajo, los derechos de los trabajadores en materia de habitación, salario -

mínimo, duración máxima de la jornada, trabajo de menores y mujeres, y solución de los conflictos entre los factores de la -- producción por autoridades propias del trabajo denominadas Juntas de Avenencia, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, etc.

El diputado Silva solicitó que los proyectos de José Natividad Macías fueran impresos para que la Asamblea tuviera conocimiento de tan importante materia y pudiera uniformar su criterio.

Macías terminó afirmando su deseo de formar bases tan -- amplias, tan completas y satisfactorias en este renglón como -- fueran necesarias y así habremos ayudado al señor Carranza a demostrar a la nación mexicana que la revolución presente es una revolución honrada, de principios, que sabe cumplir fielmente -- las promesas hechas en momentos solemnes al pueblo y a la República.

Siguió a Macías en el uso de la palabra el diputado Múgica quien, como miembro de la Comisión, llevó a cabo la defensa de cada una de las modificaciones presentadas por aquélla. A -- continuación de lo expresado por Macías, en el sentido de que -- la Comisión se había contentado con muy poco, Múgica afirmó que la Comisión juzgaba que parte de las adiciones podían quedar incorporadas dentro del capítulo de las garantías individuales, -- artículo 5o., y otras proposiciones cabrían perfectamente en un artículo especial. Terminó diciendo: La Comisión declara que --

donde quiera que se resuelva el problema del trabajo, bien definido, con claridad meridiana, allí la Comisión se adherirá con todas las fuerzas de sus convicciones y suplicará a la honorable Asamblea que se una en masa para dar al pueblo obrero la única verdadera solución del problema.

El diputado Ugarte propuso que el artículo 50. quedara como originalmente se había presentado en el proyecto original y que la reglamentación de este artículo se incluyera en el artículo 72 de la Constitución; los representantes de los Estados tendrían facultades de legislar en lo que hace a cada una de -- las entidades federativas respecto del trabajo, porque las necesidades varían de lugar a lugar dentro de un mismo Estado, muchas veces de región a región.

Por su parte, el diputado Froylán Manjarrez presentó -- por escrito una proposición, para que se procediera a la elaboración de un capítulo exclusivo dentro del texto constitucional, que podría llevar como título Del Trabajo. Además, propuso que la Asamblea constituyente nombrara una comisión integrada por -- cinco personas encargadas de llevar a cabo la recopilación de -- las iniciativas presentadas por los diputados, de datos oficiales y de todo aquello que pudiera servir para dictaminar y proponer el capítulo de referencia, en tantos artículos como fuera necesario.

Por su parte, los diputados Rafael de los Ríos, Rafael

Ochoa y José María Rodríguez presentaron una moción suspensiva en virtud de la cual proponían a la Asamblea Constituyente no votar el artículo quinto del proyecto de Constitución del señor Venustiano Carranza, mientras no se elaboraran los principios jurídicos que sentaran las bases a la solución de los problemas de la clase trabajadora.

José Natividad Macías hizo nuevamente uso de la palabra y señaló que la proposición suspensiva de los diputados Rodríguez, Del Río, y Ochoa debería tramitarse preferentemente, debiéndose suspender los debates y facultar al diputado y Secretario de Fomento, ingeniero Pastor Rouaix para presidir, junto con los diputados que más se interesaran en los problemas de los trabajadores, una comisión que habría de redactar, exsede del constituyente, los proyectos que fueran necesarios.

Así, sin que se hubiera aprobado el artículo quinto del proyecto original de Carranza, la Comisión de Constitución retiró su dictamen, permitiendo que una Comisión especialmente integrada para ello iniciara la redacción de un capítulo relativo al trabajo, tal y como lo había propuesto el diputado Manjarrez.

Las discusiones de la Comisión exsede se llevaron a cabo en el local de la antigua capilla de la residencia del obispo de Querétaro o palacio episcopal, durante los diez primeros días del mes de enero de 1917.

En ellas participaron de manera principal los diputados

Pastor Rouaix, José Natividad Macías, Rafael M. de los Ríos, Ege-
teban B. Calderón, Silvestre Dorador, Jesús de la Torre, José -
Alvarez, Donato Bravo Izquierdo, Samuel de los Santos, Pedro A.
Chapa, Porfirio del Castillo, Alberto Terrones Benítez, Antonio
Gutiérrez, Carlos L. Gracidas, Dionisio Zavala, Rafael Martínez
Escobar y el Director de la Dirección del Trabajo de la entonces
Secretaría de Fomento, Lic. José Inocente Lugo. Fue presidente
de los debates el propio ingeniero Rouaix y se formuló y distri-
buyó entre los asistentes a la primera reunión un proyecto ini-
cial de capítulo.

Después de prolongadas discusiones, el 13 de enero del
citado año se presentó ante la Asamblea Constituyente un proyec-
to de articulado denominado Del Trabajo, apoyado por 46 firmas
de diversos diputados. La exposición de motivos del proyecto de
capítulo fue redactada principalmente por el diputado José Nati-
vidad Macías y por las tres personas restantes del grupo funda-
dor.

Concluido el capítulo de bases fundamentales para la le-
gislación del trabajo, afirma Rouaix, la redacción del artículo
quinto, que había dado motivo a largos y acalorados debates, --
quedó reducida a enunciar en él la garantía individual de la li-
bertad de trabajo, formando parte de los principios dogmáticos
de la Constitución General.

Se suprimieron las adiciones propuestas por la Comisión
durante los debates, en relación con el servicio obligatorio de

16. Abogados en la judicatura y la condenación de la vagancia - como delito, considerándolas como inconvenientes y atentatorias a los derechos del ciudadano.

Así pues, el artículo quinto, motivo de importantes debates, quedó redactado definitivamente en los siguientes términos:

Artículo 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a cabo ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretenden erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre -- pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria

y comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Por lo que respecta al problema referente al trabajo, en la Exposición de Motivos se señaló, como una de las aspiraciones legítimas de la Revolución Constitucionalista, dar satisfacción a las necesidades de los trabajadores del país, fijando con precisión los derechos que les correspondían en sus relaciones contractuales con el factor capital a fin de aminorar, en cuanto sea posible, los encontrados intereses de éste y del trabajo, por la arbitraria distribución de los beneficios obtenidos en la producción; dada la desventajosa situación en que han estado colocados los trabajadores manuales de todos los ramos de la industria, el comercio, la minería y la agricultura.

En la exposición se afirma, asimismo, como incuestionable, el derecho del Estado para intervenir en los asuntos relacionados con los factores de la producción, cuando el trabajo del hombre fuera objeto de contrato, ya para fijar la duración

de la prestación de servicios, para señalar la retribución que debería corresponderle, o bien, para evitar que por necesidades económicas los trabajadores aceptaran jornadas excesivas con salarios miserables.

El contrato de trabajo, distinto al contrato de arrendamiento, en el cual se le daba la categoría de cosa al trabajo humano, considerando al trabajador en condición de siervo, habría de sufrir una radical transformación al reconocerse constitucionalmente el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo.

Se logra de igual manera, no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas de trabajo como las de higiene, descanso semanal, salario justo, garantías para los trabajadores en casos de riesgo profesional, sino también el establecimiento de instituciones de beneficio y de previsión sociales que pudieran asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados, y auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajadores parados involuntariamente que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública.

Según el propio Macías, principal redactor de la Exposición de Motivos, las disposiciones del derecho común trataban poco en relación con el contrato de prestación de servicios, y consecuentes con los principios seculares que los inspiran se -

desentienden de la manifiesta inferioridad de los trabajadores respecto del principal, al celebrar los contratos correspondientes.

Se debía igualmente vigilar el cumplimiento efectivo de las disposiciones del trabajo y las controversias solucionadas por organismos adecuados, para que no sean interminables y onerosas las diligencias; la conciliación, mejor que la intervención judicial, llena esta necesidad.

Constitucionalmente se reconoce el derecho de huelga a los trabajadores, como un medio eficaz para que puedan obtener mejores prestaciones en caso de que los patronos se negaran a dar solución a sus demandas, medio e instrumento que permitiría la suspensión colectiva en el trabajo.

El derecho de asociación se considera como un derecho natural del hombre, se extinguen las deudas de los trabajadores por razón de su trabajo, se prohíbe que las deudas contraídas por los asalariados sean exigidas a los miembros de su familia; se prohíben las tiendas de raya, etc.

Para sus redactores, el proyecto de capitulado no debería ser considerado como un trabajo acabado; y mucho menos pensar que esas disposiciones pudieran aliviar por completo los perniciosos males sociales que afligían al país.

El proyecto de capítulo contenía XXVII fracciones y se dio a conocer inmediatamente a don Venustiano Carranza, quien -

lo aprobó.

El mismo día 13 de enero fue leído el proyecto exsede - ante el constituyente, mismo que fue turnado a la primera Comisión de Constitución para su estudio y dictamen.

Esta Comisión, integrada por Francisco J. Múgica, Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Román L. y G. Monzón, aceptó casi en su totalidad el proyecto que venimos analizando, aun cuando lo modificó con nuevos derechos.

Por lo que toca al artículo quinto, se modificó solamente el último párrafo, suprimiendo la responsabilidad civil del trabajador por falta de cumplimiento del contrato, reconociendo que el contrato de trabajo sólo podía obligar al trabajador a - prestar sus servicios por el tiempo que fijaba la ley, sin exceder de un año y extenderse en todo caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de sus derechos políticos y civiles.

En relación con el proyecto sobre trabajo elaborado por la Comisión exsede, se le asignó el título VI de la Constitución, denominándolo Del Trabajo y de la Previsión Social ya que, según el propio dictamen de la Comisión de Constitución, las -- disposiciones de dicho título se ocupaban de ambos ramos.

En el preámbulo se reconoció la facultad al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados para expedir leyes sobre trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, las cuales no podrían contravenir las bases establecidas en las ---

fracciones correspondientes. Estas disposiciones regían el trabajo de obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una misma manera a todo contrato de trabajo.

La primera Comisión de Constitución adicionó, al proyecto del grupo presidido por Pastor Rouaix, nuevos principios de suma importancia tales como la prohibición a las mujeres y a los menores de 16 años para trabajar en labores peligrosas e insalubres; la prohibición para establecer, dentro de los centros de trabajo, expendios de bebidas embriagantes y casas de juego de azar; la prohibición de exigir las deudas contraídas por el trabajador a su familia, y a aquél hasta por una cantidad que no excediera de un mes de salario; la obligación de los patrones a proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, pudiendo cobrar rentas no mayores del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas, obligación que se extendía no sólo a las empresas situadas fuera de las poblaciones, sino también a las negociaciones que dentro de las mismas ocuparan más de cien trabajadores; la necesidad de establecer servicios gratuitos de colocación; la elevación al rango de constitucional del patrimonio familiar de los trabajadores; la exigencia a los empresarios extranjeros de legalizar el contrato de trabajo del obrero mexicano ante la autoridad municipal competente y de obtener, del cónsul del país al que habría de emigrar el asalariado, el visado correspondiente; el derecho de los trabajado

res a la participación en las utilidades de las empresas, etc.

Según el propio ingeniero Pastor Rouaix, ni la obligación del empresario, a otorgar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas dentro de las poblaciones, ni el derecho a la participación en las utilidades de las empresas (aun cuando el diputado Gracidas lo había sostenido en las sesiones del congreso y en la Comisión exsede) fueron incorporadas al proyecto de capitulado en virtud de considerarlas sumamente peligrosas. Fue la Comisión de Constitución, presidida por el diputado Múgica, quien reconoció estos importantes derechos de la clase trabajadora incorporándolos al precepto constitucional.

Sometido a debate el proyecto del Artículo 123 el 23 de enero de 1917, la fracción XVIII fue la única que dio lugar a discusión. El precepto retirado por la Comisión fue adicionado con un párrafo que había propuesto el diputado Ugarte en los siguientes términos: Los obreros de los establecimientos Fabriles Militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

Mientras que el proyecto de capítulo exsede consta de XXVII fracciones, los miembros de la Comisión de Constitución adicionaron tres fracciones más, hasta completar treinta: la primera fracción adicionada fue la XXV. relativa al servicio de colocación; la segunda, la fracción XXVI, referente a la necesidad de legalizar los contratos de trabajo celebrados entre em-

presarios extranjeros y trabajadores mexicanos; y la tercera, - la fracción XXVIII sobre patrimonio familiar.

Los artículos 50. y 123 fueron aprobados en la Sesión - correspondiente al martes 23 de enero de 1917, durante la noche con el voto afirmativo de 163 diputados constituyentes.

En distintas ocasiones, el ingeniero Pastor Rouaix reconoce en su libro Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917, que el licenciado José Natividad Macías participó no sólo de manera directa en la elaboración del proyecto exsede, sino que hizo entrega de los trabajos y estudios que había realizado en el puerto de Veracruz, ordenados por el señor Venustiano Carranza.

El propio autor nos dice que el entonces Secretario de Instrucción Pública, Félix F. Palavicini, creó una Sección de - Legislación Social, dependiente de dicha Secretaría, para el estudio y redacción de distintos proyectos de ley sobre diversos asuntos, contando con la colaboración del licenciado José Natividad Macías y del periodista y también licenciado, Luis Manuel Rojas. Los proyectos elaborados por esta sección fueron publicados en el periódico El Pueblo, que apareció en ese entonces como órgano cotidiano del movimiento constitucionalista en el puerto de Veracruz.

Efectivamente, como quedó expuesto en la sesión del 28 de diciembre, el constituyente Natividad Macías hizo uso de la

palabra y ante el Congreso de Querétaro, afirmó que el encargado del Poder Ejecutivo, Venustiano Carranza, le había encomendado junto con el licenciado Luis Manuel Rojas la elaboración de un proyecto de ley o de los proyectos como fueran necesarios, - en que tratase el problema obrero en sus diversas manifestaciones.

Los proyectos formulados por ambos abogados fueron sometidos al señor Carranza a principios del mes de enero de 1915 y, posteriormente, publicados en la prensa con el objeto de que -- todos los trabajadores de los lugares que entonces controlaba -- la revolución, les hicieran las observaciones que estimasen convenientes.

Después de una amplia investigación y habiéndose localizado el periódico El Pueblo, encontramos que la propia acción -- de legislación social dio a conocer en tres fechas distintas, -- en el periódico a que hemos hecho mención, cuatro proyectos de ley en materia de trabajo: el primero denominado Ley Obrera de Prestación de Servicios y Reformas al Código de Comercio, de fecha 23 de enero de 1915; el segundo, denominado Proyecto de Ley de Accidentes de Trabajo, del 24 de enero de ese año; y el tercero y cuarto titulados Ley del Salario Mínimo y de las Juntas de Avenencia y de Uniones Profesionales, publicados ambos el 28 de enero de 1915.

En el discurso pronunciado por Macías ante el constitu-

yente y publicado en el Diario de los Debates, aparece únicamente la mención de que leyó los textos legales encomendados por Carranza. Sin embargo, podemos concluir y afirmar, después de cotejarlos con lo expresado en su discurso, que estos cuatro proyectos fueron efectivamente a los que Macías se refería.

Así por ejemplo, cuando habla de la obligación de los empresarios de otorgar a los trabajadores casas secas, aireadas, perfectamente higiénicas, que tengan cuando menos tres piezas, etc. Se trata efectivamente de lo preceptuado en los artículos 23, fracción V, y 24 del proyecto de Ley de Prestación de Servicios.

Lo mismo sucede cuando se refiere a las Juntas de Arrendamiento y al establecimiento del salario mínimo, así como a la obligación de los empresarios de llevar directamente a las fuentes de trabajo artículos de primera necesidad en cantidad suficiente a precios de mercado.

En los cuatro proyectos, el contrato de trabajo es considerado como un contrato de naturaleza mercantil y, al respecto, se propone la reforma y edición a los artículos 309, 329, 330 y 331 y a las fracciones XXII y XXIII del artículo 75 del Código de Comercio.

Si bien es cierto que el licenciado José Natividad Macías fue uno de los hombres de mayor confianza de don Venustiano Carranza, al grado de que preparó con él el proyecto de Cong

titución, es indudable que difícilmente pudo influir en las tomas de decisión del Varón de Cuatro Ciénegas, las que resultaban, ante todo, ser decisiones de carácter político más que actos reivindicatorios en beneficio de los desamparados.

Para fundar nuestro aserto, podemos señalar que en el discurso pronunciado por el diputado Macías el 28 de diciembre de 1916, al cual ya hemos hecho referencia, éste asegura que -- después de regresar de los Estados Unidos tuvo conocimiento de que el entonces Secretario de Gobernación, Rafael Zubaran Capmany, había presentado a don Venustiano Carranza un proyecto de decreto en virtud del cual se reformaba la fracción X del artículo 72 de la Constitución de 1857, facultando al Congreso de la Unión para legislar en toda la República en materia de trabajo, mismo que fue publicado el 29 de enero de 1915 en El Constitucionalista.

Afirma Macías haber convencido a Carranza de que no estaba conforme con dicha reforma, porque las condiciones de trabajo en la República varían de un lugar a otro y que, en consecuencia, esa facultad debe quedar a los Estados...; pero el señor Carranza se encontró con que estaba expedida la reforma y era muy ridículo, después de haber dado un decreto, revocar, y entonces convenimos en que esas reformas se hicieran en la Constitución; entonces le propuse que esperásemos que el Congreso Constituyente considerara la cuestión; si él dice que los Esta-

dos darán esas leyes, así será; si dice que la Federación dictará esas leyes, la Federación y los Estados estudiarán después - la cuestión y la resolverán como les parezca mejor.

Los Machos contradicen la opinión de Macías, ya que en dos ocasiones Venustiano Carranza propuso la federalización de las normas del trabajo: el 15 de septiembre de 1916 promulgó -- por segunda ocasión el decreto que reformaba la fracción X del artículo 72 de la Constitución de 1857. Asimismo, en el proyecto de Constitución que Macías elaboró junto con Carranza, el artículo 73, fracción X, expresamente facultaba al Congreso de la Unión para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo.

Diffícilmente alguien habrá podido tener influencia en la persona de Carranza, pues éste se consideraba no solamente el líder de una facción o de un grupo revolucionario, sino que llegó a calificarse como el legítimo y personal representante de la nación.

Así, durante una reunión que se celebró en el puerto de Veracruz el 30 de diciembre de 1914 para festejar sus 55 años, el propio Venustiano Carranza pronunció, ante sus más cercanos colaboradores, algunas frases que con gran evidencia nos dan la dimensión exacta de su particular concepción del poder: en la lucha que se ha iniciado tendremos todavía serios obstáculos; - pero pasaremos sobre ellos y, llegaremos al triunfo, triunfo que

conquistará una nueva vida de orden político y moral al pueblo y que está condensado en el programa ya conocido por la nación por el decreto del 12 de este mes...; antes que amigos, debemos tener servidores de la patria y como no se trata de defender mi causa personal, sino que represento a la Nación y a ella defendiendo, no admitiré sino el desarrollo del programa revolucionario, su implantación y su victoria, cualquiera que sea el enemigo.

¿Por qué el afán de Macías de demostrar el interés que don Venustiano Cerranza había tenido con respecto a los problemas relacionados con la clase trabajadora? ¿Por qué su constante afirmación en el sentido de que el movimiento constitucionalista no había perdido de vista las necesidades de trabajadores y campesinos?

En esos momentos, en el seno del Constituyente se trata evidentemente de mantener el control político del movimiento -- constitucionalista sobre la mayoría de los diputados y, principalmente, sobre los integrantes del ala denominada izquierda, o sea, los partidarios del general Alvaro Obregón.

El ingeniero Pastor Rouaix reconoce en su libro la existencia de dos grupos principales en el Constituyente la Cuarta: los carrancistas y los obregonistas.

El grupo vehemente de las izquierdas, dice Rouaix, giró al rededor del fogoso general Alvaro Obregón, mientras las dere

chas rodeaban al reposado señor Carranza.

Los diputados que figuraron en los puestos prominentes de las izquierdas eran los revolucionarios que habían luchado con las armas en la mano en los campos de batalla y los jóvenes de sangre ardiente, que por no tener arraigo en el pasado deseaban destruirlo rápidamente para entrar de lleno al porvenir del idealismo que habían soñado. Entre los primeros se encontraban los generales Francisco Múgica, Esteban Baca Calderón, Heriberto Jara, Cándido Aguilar, y entre los segundos el licenciado Rafael Martínez Escobar, el ingeniero Juan de Dios Bojórquez, --- Luis Espinosa, Froylán Manjarrez y otros.

El ala derecha tuvo como núcleo a los exdiputados renovadores Palavicini, Macías, Rojas y Cravioto, que habían laborado en la Secretaría de Instrucción Pública, al señor Gerzyn Uggarte, secretario de don Venustiano Carranza y al propio ingeniero Pastor Rouaix, Secretario de Fomento en el gobierno constitucionalista.

José Natividad Macías, consciente de que los partidarios de Obregón habían desbordado a los diputados del ala derecha, tomó la palabra en aquella memorable sesión, haciendo hincapié, desde un principio, en que una de las mayores preocupaciones -- del primer jefe de la Revolución constitucionalista había sido dar solución al problema obrero.

Por ello, Macías afirmó que al establecerse el jefe su-

premo de la revolución en el puerto de Veracruz, su primer cuidado fue el dar bandera a la revolución que entonces se iniciaba. Esa bandera quedó perfectamente establecida en las adiciones que se hicieron al Plan de Guadalupe el 12 de diciembre de 1914.

Entre las promesas hechas por el jefe supremo de la revolución, decía Macías, se hallaba la de que se le daría a las mayorías, durante el período de lucha, todas las leyes encaminadas a readaptarlas de la triste y miserable situación en que se encontraban. Por esto es que Carranza había ordenado la formulación inmediata de un proyecto de leyes o de todos los proyectos que fueran necesarios para dar solución al problema obrero en sus diversas manifestaciones.

La participación de Natividad Macías resultó una defensa clara y hábil de don Venustiano Carranza: el constituyente Silva habría de solicitar la impresión de los proyectos de ley de Macías para que la asamblea tuviera conocimiento de ellos y, más tarde, junto con Pastor Rouaix, Secretario de Fomento del propio gobierno de Carranza, el mismo Macías formaría parte de la Comisión exseñe para elaborar el proyecto de capítulo referente al trabajo.

La regulación jurídica de las relaciones del trabajo, con garantía de plena vigencia de derechos para la clase laboral, prioritaria por su importancia en el esquema económico y -

por constituir en más de un aspecto la vanguardia popular, es un problema que preocupa, sin distinción de orientaciones, a los diversos regímenes políticos. Unos, crean sistemas de opresión que impiden la protesta articulada de los trabajadores; -- otros, abren cauces legales y concretan ordenamientos para velar más cumplidamente por el proletariado.

Significativamente la Constitución de 1917, que recoge el ideario del Movimiento de 1910, plasmó en el Artículo 123, -- un régimen jurídico avanzado para su tiempo, y que, con las -- exportaciones posteriores, se enriqueció y conservó cabal vigencia hasta nuestros días. El trabajador mexicano tiene, al tenor de los textos constitucionales, un estatuto jurídico completo -- para la preservación de sus derechos.

Todo hombre tiene derecho a un trabajo retribuido con dignidad, o sea de modo que le permita satisfacer sus necesidades, no sólo las de índole primaria. No debe considerarse la labor de la persona como una mercancía sujeta a la ley de la oferta y la demanda. Sin embargo, estamos en presencia, de nuevo, -- del fenómeno de numerosos seres humanos (hombres y mujeres) carentes de trabajo o en condiciones de subempleo. El problema es de bulto en los países más industrializados de este planeta, -- porque son los que tienen una estructura orgánica visible y estudiada. De ese modo sabemos cuántos hombres están sin empleo -- en Estados Unidos, Gran Bretaña, Alemania o Japón. La crisis --

económica, que en mayor o menor grado ha estado padeciendo este mundo del último tercio del siglo veinte, vuelve a dejar "parados" o padeciendo subempleo, a millones de personas.

En España, inclusive, el desempleo es grande y es uno de los factores del malestar económico que está padeciendo ese país tan próximo en lo espiritual y cultural, al nuestro. En Francia, tienen algo más de un millón de trabajadores sin ocupación, y ello constituye un motivo de inquietud que repercute en lo político inclusive.

Estados Unidos y Gran Bretaña tienen el mismo problema; pero en esos países hay organismos estatales y paraestatales encargados de proporcionar auxilio a los que carecen de empleo. Inclusive en Gran Bretaña hay críticos de las exageraciones de ese sistema de ayuda, porque son numerosos los obreros "parados" que no tienen prisa por trabajar, acomodándose, con los auxilios que reciben, a un cierto modo de ir viviendo en la holganza.

En los tiempos precolombinos, el trabajo en México, en Mesoamérica mejor dicho, estaba organizado fundamentalmente en ocupaciones específicas correspondientes a categorías sociales. La más numerosa fue la de los campesinos; tenían, inclusive, -- que cultivar las tierras de los nobles o guerreros; prácticamente les proporcionaban alimentos, lo mismo que a los sacerdotes, salidos de la misma casta. Los comerciantes tenían una función especial con sus privilegios; los artesanos trabajaban casi en

las mismas condiciones que los campesinos, o sea para los grupos de privilegio.

Los campesinos mayas, por ejemplo, una vez terminadas sus labores agrícolas, desempeñaban otras gratuitamente para -- construir o ampliar centros ceremoniales. Fueron edificados con ese tipo de trabajo de quienes estaban en la base de la pirámide social de entonces.

Damos el antecedente mesoamericano, porque, atávicamente, el mexicano, cierto tipo de habitantes de esta nación nuestra, la de ahora, no reacciona del mismo modo que el europeo o, el norteamericano ante la falta de empleo o estando subempleados. Sin embargo, hay un sector muy amplio, el de la pequeña -- clase media, que está sufriendo por la disminución de su salario, del salario real, desde luego, con la inflación y el alza de los precios.

De 1910 a la fecha ese sector mexicano es muy amplio y abarca inclusive una parte de la clase obrera con salarios, al menos nominales, altos, pero que imita los modos de vida, el estilo, de la clase media más modesta en lo económico. Este es el problema mayor, actualmente, que tiene México ante la crisis -- económica.

La disminución de compra del salario, en nuestro país, junto con el desempleo, también, concebido al modo industrialista occidental, son dos problemas ligados, estrechamente, que --

urge resolver.

2.- Estructuración revolucionaria de los grupos marginados.

Para nadie, y menos para quienes lo sufren cotidianamente, es difícil entender que uno de los síntomas más graves del deterioro social y económico del país es la tendencia al desempleo crónico. Desde hace tiempo se reconoce incluso oficialmente que para los próximos 5 años, suponiendo una variación mínima en las actuales proyecciones de la oferta y la demanda en el mercado de trabajo, la capacidad de generación de empleos no pasará de la tercera parte de las necesidades reales. Pero ese reconocimiento, con ser ya alarmante, ha pecado todavía de optimismo excesivo, porque es lo cierto que la magnitud de la oferta está reduciéndose a ojos vistas. Sólo entre los meses de septiembre y noviembre, es decir, durante el periodo de convulsiones y patalos de la espiral inflacionaria del año pasado, se registraron cerca de 900.000 nuevos desocupados. Posteriormente, en plena tregua razonada (lo que en verdad razona cada quien en la forma de llevar agua a su molino mientras dura la tregua), - la prensa ha dado cuenta de cierres de fábricas, de despidos masivos por reajustes, de movimientos migratorios enloquecidos. - El problema del desempleo hace estragos en varias industrias: -

en la de la construcción, en la automotriz, en los del vestido y el calzado. Y no hay indicio "serio" alguno de que la tendencia al desempleo esté siendo siquiera frenada, todo lo contrario.

Frente al hecho desgarrador de que aproximadamente la mitad de la población en edad de trabajar y producir carezca de empleo (quedan aquí comprendidos los subempleados, porque ni la manía clasificatoria ni el gusto por los eufemismos tienen que alejarnos a todos), resultan de muy escasa significación, aun concediéndoles la mayor buena fe, los múltiples acuerdos celebrados entre el Estado y los empresarios privados para mejorar la estructura ocupacional. Ni la ineptitud del campo para absorber mano de obra ni el pobre dinamismo de la industria urbana han sido mínimamente corregidos, ni hay forma de hacerlo con los métodos tradicionales. La propuesta alianza popular para la producción no deja de ser, así, algo intrínseca. Sin duda, es demasiado temprano para cuestionar una política de empleo que aún no se define en su totalidad; pero si desde el principio, desde sus oros iniciales, esa política se orienta hacia la esperanza de que el sector privado aumente su inversión cuando, contando con todas las garantías y subsidios, no lo hizo en sesenta y cinco años, esa esperanza va a desvanecerse muy pronto, porque nada real la sustenta. Esto sin considerar que la legitimidad en el sector privado corresponde a unas empresas transnacionales a las que les importa cualquier cosa menos el desarrollo

del país. En general, es enteramente estéril embarcarse en la búsqueda de programas de empleo que arranquen de la concepción pueril de que el fenómeno de la desocupación tiene por causa algún error subjetivista en los planes de inversión, o bien de -- que es un fenómeno nacional cuyos correctivos, por consiguiente, pueden ser estrictamente nacionales. Un chovinismo de esta especie es tan vacuo como todos los chovinismos, pero, en las condiciones presentes, es, además, extremadamente peligrosa, porque oculta las verdaderas razones de nuestra penuria.

Los llamamientos al patriotismo y a la cordura empresariales, tanto como los programas fragmentarios que se esgrimen una y otra vez, abonan la impresión de que sigue viéndose a México como una extraña entidad autónoma que flota en el vacío. La auténtica economía-ficción sería parte de esta ingrata ciencia-ficción. En el minúsculo dominio de la economía nacional, podemos hacerlo todo, porque tenemos ganas y medios. Con tan lamentable idea de nuestra ubicación en el mundo y de nuestras posibilidades, nos condenaremos a darnos siempre de bruceos contra la realidad. En ésta, en la realidad, están los enredos laberínticos del capitalismo mundial y su agonía compartida. Esos enredo y esa agonía serán los nuestros hasta que, finalmente, decidamos otra cosa. Por ahora, con el alto costo social que ello representa, México es sólo un pequeño engrane para la gran política global del imperialismo. A escala mundial, se trata de pra

servar los mecanismos -y los niveles- de acumulación capitalista, de que las grandes potencias reduzcan sus importaciones y aumenten sus exportaciones a expensas de los países débiles productores de materias primas, de dar cauce al elevado desarrollo tecnológico que deriva principalmente de la carrera armamentista y enfrentar el ascenso revolucionario con una recomposición general del capitalismo. Europa y el cono sur americano dan testimonio de esa política, que sin embargo sólo se impone donde se pueda, donde la resistencia es precaria o nula. En el marco de la recomposición capitalista, de la crisis monetaria y financiera de todo el sistema, a México le corresponde, naturalmente, su cuota de barbarie, de salvajismo, que se traduce en fenómenos como el de la desocupación creciente, la tambaleante estructura del empleo, la miseria y el exterminio por hambre de grandes masas. Cerrar los ojos ante todo esto es irresponsabilidad, pero también felonía.

Basta de malgastar energías en experimentos utópicos. - El país tiene que impedir que el proyecto reestructurador imperialista se introduzca abierta o surrepticiamente. En las cuestiones del empleo, es preciso hallar, en el sólido terreno de la realidad, una política que descansa necesariamente en las -- fuerzas internas, claro, pero que no ignore a las fuerzas de la revolución en el mundo. Se ha hablado de autodeterminarse científicamente y tecnológicamente. Muy bien. Pero no se pensará que est

autodeterminación significa reinventar la rueda. Autodeterminarse quiere decir que el país decida por sí mismo qué avances -- científicos y tecnológicos logrados en otras partes le interesa aprovechar y en qué áreas debe desenvolver su investigación propia.

Esto no puede hacerlo con la generosa colaboración de las transnacionales, como está ya demostrado, pero sí cambiando sus productos exportables por tecnología procedente de los países socialistas. Una buena política de empleo supone la planificación de la economía, con el Estado como rector y protagonista central y con las masas democráticamente organizadas como fuerza decisoria y como ojo fiscalizador; supone el rescate y la explotación racional de los recursos naturales; supone el control riguroso de las ganancias privadas, etc. En lo inmediato, el espectro del desempleo no será ahuyentado si no se sella una verdadera alianza de los obreros activos con los desocupados y de todos ellos con los campesinos, alianza cuyos objetivos, a corto plazo, serían los de impedir el cierre de fábricas, reducir la jornada de trabajo para repartir el empleo, acabar con el trabajo extra, exigir salarios remuneradores en la ciudad y en el campo, luchar desde abajo contra la carestía de la vida. De otra manera, el drama del desempleo, que ya dura demasiado, se volverá tragedia histórica y el IERFONO AL TRABAJO consolidada utopía.

3.- La realidad social que se presenta en México en materia laboral.

México se enfrenta hoy a situaciones cuya naturaleza y magnitud no pudieron ser previstas en los inicios de esta centuria. Su población se ha multiplicado más de tres veces desde -- que concluyó el movimiento armado. Merced a múltiples reformas efectuadas, el país está adquiriendo una nueva fisonomía. El -- atraso secular de muchas regiones existe junto a los más novedosos fenómenos de la vida industrial. Los problemas se agudizan cada año por la demanda incesante de más fuentes de trabajo y -- escuelas, y mejores condiciones de vida.

Cuando esta década termine seremos casi setenta millones de habitantes y dentro de veinte años llegaremos, muy probablemente, a los cien millones. Se libra una dura batalla contra el tiempo. Se debe precisar el modelo de país que se desea y que -- se pueda tener cuando termine el siglo, para ello es necesario establecer reformas cualitativas que requiera nuestra organización.

Progresar con recursos propios exige participación de -- todos los sectores y, en particular, de los más favorecidos. -- Los dispendios, la ineficiencia y las fugas superfluas de divisas limitan la inversión y retardan el crecimiento.

México no acepta que sus medios de producción sean mane

dados exclusivamente por organismos públicos; pero ha superado también las teorías que dejaban por entero, a las fuerzas privadas, la promoción de la economía. La experiencia nos ha enseñado que no basta acrecentar el capital si no procuramos su correcta aplicación. Las inversiones deben llegar a donde son más necesarias: al campo, a la infraestructura, a la obtención de bienes de capital, a empresas en que se requiera ocupar abundante fuerza de trabajo.

¿ En el México actual existe el desempleo ? ¿ Nuestro país sigue produciendo conceptos enriquecidos ? ¿ La explotación sigue siendo la norma básica de nuestro sistema socioeconómico ? La respuesta a estos tres cuestionamientos es: sí.

Luego, si todo esto constituye el grueso molde de la injusticia, preguntémosnos: ¿ en México tendremos libertad actualmente ?

Este desarrollo lógico, si lo ajustamos a una estructura formal, nos llevará a la conclusión de que en nuestro país no existe la libertad. Conclusión falsa, porque en México existe la libertad, de la misma manera en que están presentes la explotación, la corrupción y el desempleo.

Hagamos la salvedad correspondiente. La libertad que en nuestro país existe no es aquella que tan retóricamente pregonan los idealistas de lo abstracto, ni los abstraccionistas del ideal.

Tampoco la libertad en la que vivimos es del tipo de -- aquella que producen los países con organización socialista.

Nuestra libertad, a veces lacerante y en ocasiones estimulante, forma dentro de las filas de nuestra realidad, y es -- una libertad generada por un capitalismo en subdesarrollo, en explotación y en desempleo creciente.

Dentro de esta estructura de libertad, en donde viven -- muchas naciones similares a la nuestra, la clase dominante de -- nuestro país se destaca por su movilidad social y su tolerancia hacia la mayor parte de los actos que, supuestamente, se dirigen en su contra.

Desde luego que para conseguir una libertad con una estructura superior a la que actualmente tenemos, necesitamos previamente conquistar una organización socioeconómica superior a la presente.

Fero aún dentro de nuestra estructura económica podemos mejorar las condiciones de nuestra libertad, siempre y cuando -- entendamos lo que es la libertad.

La libertad es, fundamentalmente, la capacitación humana encaminada a escoger, dentro del mundo de nuestras posibilidades.

Dos cosas debemos destacar después de este señalamiento. Uno, si sólo tenemos en el círculo de nuestras opciones un camino, no tenemos de dónde escoger, y no podemos por tanto ejercer

tar actos de libertad. Esto nos conduce a considerar que necesitamos ampliar lo más posible nuestro patrimonio de opciones, si queremos acrecentar nuestra libertad. Por, sobre bases económicas debemos promover la educación, pues sólo a través de ella - podremos ejercitar la capacitación humana para escoger.

En fin, entre menos explotación, menos corruptos enriquecidos, menos desempleo, menos ignorancia; mejoraremos nuestra libertad clasista.

4.- Integración de los factores de la producción en el ámbito socio-económico nacional.

La historia es el fenómeno del hombre en su concreción social.

La gente confunde su interpretación con el mismo fenómeno y piense que la historia escrita, escrita esté para siempre. Al liberarse el materialismo dialéctico-histórico de sus grilletes dogmáticos se ha generalizado la inquietud de los investigadores por replantear los antecedentes de nuestras instituciones y descubrir, con metodología científica, sus conexiones. Marx, en su genialidad, señala la esencia histórica: los vivos actúan y piensan influidos por la acción y el pensamiento de los muertos; el pasado es determinante del presente. El hombre, concebido en lo concreto social, sin conciencia de su historia se redu

ce a un simple ente biológico. El fenómeno social no ocurre a saltos ni mantiene preferentemente elementos aleatorios, está necesariamente regulado en su irreversibilidad temporal y el no insistir en su profundo conocimiento histórico, nos coloca en la superficialidad de caminar como ciegos autómatas.

La historia de las estructuras de control obrero destaca etapas, en las que, pese a la diversidad específica de su momento, siempre se encuentran elementos de constancia que se desarrollan y encadenan históricamente, generando categorías que operan dentro de su regulado funcionamiento.

Las estructuras de control obrero se desarrollan y consolidan en un sincronizado paralelismo, que materializa las exigencias de nuestra burguesía dependiente para que se asegure el ambiente de confianza, sustentado en las extraordinarias ventajas que afirman su raquítico crecimiento y consolidan su monstruoso e injusto poder dentro de un marco de inconsecuente desarrollo económico. En la fase actual, las exigencias del ambiente de confianza requerido a muy largo plazo por la burguesía nacional -concesiones y proteccionismo que sólo contribuyen a fortalecer su incapacidad y enanismo- se han incrementado con las presiones de las transnacionales, que exigen mejores controles obreros para seguir favoreciéndonos con el saqueo de nuestros recursos. El enanismo de la burguesía nacional se comprueba históricamente, pero en la actualidad se descubre simplemente

en las cotidianas declaraciones demagógicas de sus propios dirigentes y de políticos -montados en la cómoda plataforma derechista-reformista, aunque no les guste la geometría política- con las que tratan de justificar su incapacidad para resolver la crisis que hunde en la miseria a grandes masas del país.

Dentro de este proceso tiene su participación significativamente responsable la dirección obrera reformista, a la cual se ha dado en calificarla de "charra". Por cierto, este folclórico terminajo ha dejado de ser objetivo para expresar el verdadero contenido de los líderes reformistas; se esencia hay que buscarla en los elementos que los han convertido en coadyuvantes del sistema de explotación capitalista y de cuya posición son incapaces de sustraerse.

El líder obrero reformista, desde el momento en que inicia su carrera para alcanzar una posición en la dirección sindical, reconocida estatutaria y jurídicamente, ya mantiene gérmenes -aun en los casos de ingenua honestidad- alimentadores del deseo de enriquecimiento ilegítimo que, cuando menos, le permite llevar una vida cómoda muy por encima del nivel de donde ha surgido. El ejercicio del poder desarrolla y realimenta esos gérmenes. La corrupción generalizada le permite introducirse, afirmando su deseo de enriquecimiento, en la tranza de negocios o dentro del burocrático chambismo. La obtención de dividendos para satisfacer lo que se convierte en su vital motivo, se rea-

liza bajo diversas formas: negocios tranza con las empresas a las que se enfrenta, negocios dentro de los sindicatos que dirige; puestos de asesores, comisionados, representaciones populares.... con emolumentos, cuyos elevados niveles no se justifican con las tareas o capacidades con las que los desempeñan; empresario solapado, se convierten en dueños de pequeñas empresas cuya propiedad se disfraza con nombres prestados, etc. El enriquecimiento vía robo de cuotas o exacciones directas a los trabajadores, es raquítico y rudimentario y sólo lo practican los líderes de bajo nivel que en los momentos de necesaria limpieza, se convierten en los delincuentes mártires. La subjetividad del enriquecimiento lideril, con la que el dirigente sindical se convierte en un participante solapado de la plusvalía --sólo generada por los trabajadores; el líder se convierte en pequeño y marginado explotador-- se objetiviza en el mantenimiento de grupos de presión aislados de la masa y en la cotidiana práctica del sofocamiento de cualquier posibilidad de formación objetiva de una conciencia obrera revolucionaria.

Las estructuras de control obrero, como instrumentos de explotación, se fortalecen derivadamente por la necesidad de --sostener al sistema, pues si no hay explotación generadora de ganancias, no hay posibilidad de participación solapada de plusvalía. Pero, el perfeccionamiento cumbre del proceso, no se ha forjado instantáneamente; por el contrario, sus antecedentes --

históricos, localizados en las profundidades de nuestro movimiento sindical, ilustran los mecanismos y las categorías que han operado automáticas desviaciones en el movimiento obrero nacional.

El movimiento obrero mexicano emerge post-revolución mexicana con su pecado original; surge y se desarrolla dentro del marco impuesto por el Estado. La lucha revolucionaria se dio -- contra la aristocracia incrustada en la dictadura porfiriana. -- La pequeña burguesía rural que comandó esas luchas impuso sus -- criterios liberaloides, dentro de los que encontraron fácil -- acomodo los nuevos líderes obreros. El proletariado incipiente nunca tuvo suficientes elementos de crítica para identificar al -- empresario revolucionario con el empresario porfiriano en sus -- comunes tareas de explotación de la fuerza de trabajo. Tampoco -- pudo darse cuenta, no obstante las claras regresiones -- revolucionario-burguesas de los primeros gobernantes, de que el nuevo -- "estado revolucionario", con su contenido pequeño-burgués, -- apoyaría desde el primer momento, toda la estructura de -- explotación capitalista. Por el contrario, ese proletariado incipiente, siempre consideró ventajosas las limitadas concesiones que, -- después del supuestamente maravilloso contenido "socializante" del -- Artículo 123 Constitucional, sus dirigentes les conseguían, vía -- paternalismo estatal. Pero, esa conducta siempre generó la -- falsa imagen de que esas concesiones se facilitaban y se ampliaban

en la medida en que los líderes obreros mantuvieran muy buenas relaciones con los gobernantes. Estos elementos de la superestructura jurídico-política, originan el dependentismo político sindical que más tarde se afirma en la plataforma de las exigencias materiales, extraordinariamente protegidas por el nuevo Estado, de una burguesía incipiente que sólo promueve el desarrollo dependientista. Prácticamente, se liquidó toda posibilidad para que, dentro de un abierto proceso de lucha de clases, se dejara sentir todo el peso de las decisiones políticas de la clase obrera, como fuerza creadora de auténticos empresarios -- que se capacitarían para instrumentar un independiente y sólido proceso de desarrollo socio-económico.

La CROM, fundada en 1918, originalmente adoptó la línea gobiernista, y no obstante que se le separaron algunos grupos -- para formar la CGT de tendencia anarcosindicalista, la CROM se consolidó en su línea original. La línea gobiernista se desarrolla en función de los intereses materiales de los líderes y encuentra apoyo social en la incipiente y deformaciones de la -- conciencia del proletariado. Este último no fue capaz de imponer sus decisiones independentistas porque la euforia revolucionaria le creó ilusiones con las que alimentó la esperanza de que el mismo Estado condicionaba la plena realización de sus derechos, particularmente el de huelga, sin exponerse a las brutales agresiones del porfiriato; por otra parte, el raquitismo de

la industria no podía condicionar objetivamente la formación de una ideología revolucionario-proletaria.

Así, la línea dependientista sindical, fácilmente fue -- alimentada con el rentable chambismo burocrático. Luis N. Morones --ostentaba brillantes como botones de camisa-- ocupó puestos relevantes en el gobierno callista y los líderes de segunda línea también ocuparon posiciones importantes; este burocratismo lideril --muy redituable en dividendos políticos y económicos-- impone, ya desde el origen, la necesidad de formar grupos de -- presión. Así nacen los antecedentes de la corrupción sindical, que más tarde habrán de desarrollarse.

Los grupos de presión sindical se distinguen porque sus intereses y objetivos no se identifican con los de la masa, aun que los líderes demagógicamente tratan de demostrar lo contrario.

CAPITULO CUARTO.

LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO, FACTOR DE UNIDAD OBRERA.

- 1.- Génesis de la teoría integral.
- 2.- Principales características sociales.
- 3.- Ideología dominante.
- 4.- Perspectivas jurídicas de beneficio al factor trabajo.

1.- Génesis de la teoría integral.

En el aspecto doctrinario el Movimiento Obrero ha evolucionado y seguirá haciéndolo activamente, lo que nació como un acto de auto-defensa, tiene, en forma natural, desde su origen una filosofía humanista, el respeto a la dignidad del hombre y su participación en la toma de decisiones de su propio destino. El trabajador al crear el sindicalismo, supera el individualismo y perfecciona la sociedad como tal. Arranca de la lucha de clases que le impusieron y tiende a la universalización de los derechos humanos, sus acciones se concatenan en forma natural - unas de otras.

El principio fue la reducción de la jornada de trabajo, de las inhumanas 18 horas o más, por consecuencia obtuvo 8 horas de trabajo, 8 de descanso y 8 para ser parte activa de la sociedad. De las tres premisas señaladas, cada una de ellas ha producido su propio avance sin desligarse en ningún momento de las otras dos. En relación directa con el esfuerzo prestado, tanto físico como mental, se ha venido pugnando por reducir las horas de trabajo, de acuerdo con las condiciones ambientales, al esfuerzo físico y a la responsabilidad en el trabajo por lo que es una meta que se generalice la semana de 40 horas con pago de 56. Sólo la recuperación física e intelectual del trabajador puede garantizar la efectividad de la producción, por lo que las

8 horas de descanso deben ser de absoluto reposo que sólo provee a la recuperación del poder físico, por lo que también es imprescindible orientar hacia la utilización de las horas necesarias - para la superación profesional, el cultivo del deporte como fórmula educacional de bienestar de la salud y su integración a la familia y junto con ella su participación en la sociedad.

Esta forma simplista, indudablemente, de presentar los objetivos humanísticos del trabajador, contiene profunda doctrina social que en México hace del trabajador como clase, como -- organización de resistencia, como grupo humano, factor determinante en la vida política, económica y social de la comunidad. Pero no solamente nos debemos conformar con ser actores, ya que desde los inicios nuestro movimiento obrero se decidió a ser actor y se decidió por propio derecho, por ser consustancial tanto a la más primitiva como a la más elevada organización social. El nacimiento de la "Casa del Obrero Mundial" arranca con clarividencia actuando políticamente; en la Revolución Constitucionalista se alinea con los defensores de la legalidad y crea un -- pacto político que sella con su sangre en los campos de la Revolución.

En 1917 se activa políticamente y a través de sus paladines exige e introduce, contra el tradicionalismo jurídico individualista, el sentido social en la Constitución de Querétaro dando origen a que nuestro pueblo fuera en el concierto interna

cional el primero en darse los mandatos constitucionales de dignidad humana y de derecho social. Tiene como premisa luchar por la libertad del hombre, respetándose a sí mismo, respetando a los demás y esto implica indefectiblemente que para alcanzar -- esa libertad debe anteponerse el interés de la sociedad.

El sector obrero organizado en México, es factor de congruencia política, económica y social y como tal se pone a la vanguardia de la lucha ideológica por una justicia social dentro de la libertad. Reclama su participación en la planeación y desarrollo del país que queremos tener, no podemos conformarnos con ser sólo la fuerza generadora de la riqueza, se aspira legítimamente a la planeación y producción de ella y consecuentemente nuestra participación en sus rendimientos, se sabe que para destruir la enorme brecha actual entre las minorías poderosas y las grandes mayorías necesitadas, no basta sólo con trabajar, - se hace necesaria la participación activa de todos los mexicanos en la resolución de la problemática nacional. Estamos conscientes que el quehacer político incumbe a todos los ciudadanos de igual manera que nos corresponde la defensa de la integridad territorial y de nuestra independencia política y económica.

Por otra parte, el grave, lacerante y creciente problema del desempleo y subempleo debemos combatirlo todos, redistribuyendo y reinvertiendo la riqueza creadora de fuentes de trabajo, creando el Seguro de Desempleo proveyéndolo de los mecanis-

los de reubicación de la fuerza de trabajo. Sabemos que este es uno de los principales retos, pero estamos seguros que el concurso de todos los mexicanos lo hará realizable.

El trabajador mexicano urbano o rural sabe que es el productor, con su esfuerzo de la riqueza pero también sabe que su única defensa contra el encarecimiento de la vida es el incremento de salarios, que éstos siempre van a la zaga de los precios, que consecuentemente el efecto revolvente del aumento salarial beneficia únicamente al capital y que si fuera en proporción legítima sería razonable; la realidad es que tal beneficio es desmedido y se convierte en antisocial al ser usufructuado por intermediarios y acaparadores. No se ignora la influencia internacional en los procesos de inflación y recesión pero estamos ciertos que los factores internos señalados inciden gravemente en esa antinatural fórmula de precios-salarios y que el efecto desmoralizador de esa desigualdad germina inconformidad e insatisfacción. Tal vez no sean los trabajadores quienes deben señalar los instrumentos pero es importante establecer un control efectivo de materias primas renovables o no renovables; -- por una vía exenta de acaparadores e intermediarios voraces; -- por un control efectivo de precios que racionalicen la justa ganancia del productor industrial, que haga remunerador el trabajo agrícola y que al trabajador, en toda la acepción de la palabra, se le haga llegar el salario remunerado, entendiendo como

tal no al que le permita subsistir sino aquél que le haga posible la utilización cabal del concepto primario de su tiempo de trabajo, descanso y participación social.

Se aspira con la Teoría Integral; a que a través de la educación, de la seguridad social, de la recreación del deporte y de la habitación digna, se humanicen las condiciones de vida de los mexicanos. A que los trabajadores disfruten de jornadas de trabajo adecuadas al esfuerzo físico y a la responsabilidad que implican y a salarios remuneradores que equilibren una economía tendiente a la redistribución de la riqueza con justicia social.

Evidentemente la concurrencia de los obreros y campesinos en la Revolución Mexicana no fue casual, hubo convergencia de factores y de intereses, sus condiciones de vida eran las mismas y a ambos les vedaban el bienestar. La identificación de ellos hizo dinámica y triunfante la Revolución que a su culminación como movimiento armado con la fuerza de obreros y campesinos inició la etapa, que no por dejar de ser cruenta, dejó de ser menos revolucionaria, originando el postulado social que la caracteriza.

Pero una sola verdad: La Clase Trabajadora organizada - seguirá luchando con la madurez y la serenidad compatibles, con la decisión y fuerza de sus organizaciones, a través de la Teoría Integral, por transformar la sociedad dentro del marco cong

titucional, alentados por el espíritu de quienes forjaron la -- ideología social de la Revolución que siempre será vigente, --- pues aún no nace ninguna otra ideología que supere a la búsqueda de la dignidad del hombre y su empeño por destruir las barreras, las diferencias y las desigualdades.

El Derecho al Trabajo no significa una simple metáfora, es el lema de la cúspide del progreso laboral, es un deber y -- una obligación de humanidad, sintetiza la lucha contra el hambre que se empieza a sentir, pues no debemos olvidar que el desempleo en México está formando un círculo vicioso de consecuencias que se antojan funestas. En efecto, nada hay más peligroso para el equilibrio social y político que la falta de un clima que -- sea propicio al crecimiento económico.

Es un hecho que el descenso en el crecimiento económico acarrea el aumento del desempleo y que el desempleo persistente crea un clima social y político poco propicio al crecimiento -- económico de los países que están en vías de desarrollo.

Uno de los fenómenos que se presentan en el período de depresión económica es el crecimiento del sector del trabajo -- "marginal". Una cantidad creciente de individuos expulsados del trabajo oficial tienen que dedicarse a actividades clandestinas o simplemente a actividades no remuneradas para poder subsistir. El trabajo clandestino es el que no es declarado al Estado y por lo tanto no paga impuestos ni entra en la contabilidad nacional.

El trabajo no remunerado es, por ejemplo, el reparar uno mismo sus propios muebles en vez de contratar los servicios de un ebanista, como lo hubiera hecho si tuviera el dinero suficiente.

El sector del trabajo "marginal", es decir, no reconocido por el Estado, compuesto por el trabajo clandestino (en cuyo caso el trabajador vende su fuerza de trabajo o los productos de su trabajo y recibe un ingreso monetario) y por el trabajo no remunerado (en cuyo caso no hay compraventa, es decir, no hay intercambios, y por lo tanto no hay ingresos monetarios) es el sector que "sin duda, conoce el más vigoroso crecimiento hoy en día. Este sector "marginal" del trabajo constituye una especie de economía subterránea".

Un estudio presentado al gobierno francés sobre el empleo dice que el diez por ciento del trabajo suministrado en las economías nacionales de los países desarrollados proviene del mercado clandestino, no oficial, no declarado al Estado. -- Ello provoca serias distorsiones en la contabilidad nacional, que no toma en cuenta al sector marginal dentro del producto y del ingreso nacionales, pero que en realidad forma parte importante de la riqueza de la nación. En todo caso, se trata de una riqueza subvaluada, de una estimación errónea de la tasa de crecimiento, de una tasa de desempleo sobrestimada y de desigualdades fiscales agravadas. En síntesis, de "un gigantesco agujero en el producto nacional bruto".

En los países del Tercer Mundo el sector de trabajo no

ginal toca al 70 por ciento de la población total. Consecuencia del desempleo crónico, es parte del modo de subsistencia de los habitantes de las "ciudades perdidas", cuyas actividades son vitales: construyen sus casas, cultivan una megra hortaliza de un pequeño pedazo de tierra dentro de su casa, crían algunas gallinas o un borrego, y aseguran así una gran parte de su supervivencia, pues casi no ganan nada de dinero. En Calcuta, India, - por ejemplo, el 45 por ciento de los habitantes (cifras oficiales, la realidad es peor) ganan menos que el estricto mínimo -- para no morir de hambre. Sin embargo, se alimentan consumiendo los productos que cultivan. En los países industrializados, donde toda la economía repose en los intercambios, el autoconsumo es muy limitado y no toca prácticamente más que a los agricultores (o sea, al 10 por ciento de la población activa) que lo consideran un complemento de su actividad remunerada.

Frecuentemente se afirma que los logros alcanzados por el Estado mexicano son excepcionales, que la Revolución ha cristalizado, a través de los sucesivos regímenes emanados de ella, un desarrollo económico espectacular, acompañado de justicia social, dentro de un sistema que ha permitido una participación creciente de las clases populares. Si revisamos las cifras que acompañan el proceso de crecimiento económico, que ha sostenido una tasa anual de 5.2 en los últimos años, encontramos un avance espectacular: aumento de la producción manufacturera, de la

producción industrial, especialmente el petróleo y la energía eléctrica; registramos serias mejoras en lo concerniente a la educación, servicios sociales y vivienda así como fuertes inversiones en el desarrollo de redes de comunicación y transporte.

Estos logros y el tipo especial de participación de las clases sociales en sus beneficios han sido posibles por la relación que se ha establecido entre el Estado y las clases sociales y que se manifiesta en diferentes alianzas entre los sucesivos gobiernos, las clases económicamente dominantes y los sectores populares. Consideramos que es en el nivel político donde podemos captar la participación diferencial de los grupos y clases sociales, entendiendo que su actuación en este nivel expresa el interés de realizar e imponer sus intereses económicos objetivos. Así, las características que ha asumido el Estado mexicano a partir de la Revolución reflejan el tipo de alianzas que se han gestado en su interior y los cambios en la posición y el papel que han jugado los diferentes grupos. Los pactos entre éstos, la definición de los objetivos y del papel del Estado así como la función que se adjudica a cada uno de sus miembros, han sido acompañadas de una compleja ideología cuya comprensión arroja luz sobre los procesos que se han dado en la realidad. Esto supone que aceptamos la concepción de Althusser de la ideología - como una relación real, una relación vivida, y una relación imaginaria.

Los pueblos que más han progresado, las civilizaciones que con mayor fuerza han trascendido en el tiempo son aquellas que cotidianamente observan, recogen y ponen en ejecución los resultados de su experiencia.

La Constitución y demás leyes que de ella emanan, las ha ido escribiendo el propio pueblo. Es, si vale el símil, el diario donde se encuentran escritos sus aciertos y sus errores, sus avances y retrocesos, sus rectificaciones y también sus dudas, resultado de los primeros momentos de vida social. Más, -- cuando ésta empieza a vigorizarse, a consolidar armónicamente -- las tendencias propias de cada naturaleza, cuando encauza los logros y define los propósitos nobles, desinteresados y altruistas, en beneficio de las personas sobre las cuales ha de regir, entonces el pueblo ha llegado a su mayoría, es plenamente responsable.

Tener necesidades y no traducirlas en demandas reales, es problema de miseria o de injusticia. Para resolver una y otra sólo hay un camino: el trabajo y la garantía de la distribución de lo que produce. Garantizar el derecho al y del trabajo.

EL DERECHO AL TRABAJO ES EL DERECHO A COMER, A VESTIRSE, A UNA VIVIENDA DIGNA, A DISFRUTAR DE LA SEGURIDAD SOCIAL, A EDUCAR A LOS HIJOS, A PARTICIPAR EN LA CULTURA Y EN LAS DIVERSIONES. El ejercicio pleno de esos derechos sociales es la forma -

lógica de ampliar el mercado interno y de alentar nuevas inversiones y nuevos ahorros. Transformar las necesidades en demandas efectivas. Hacer justicia como propósito y a la vez condición del crecimiento auto sostenido.

A la luz de la Teoría Integral cuya ideología es marxista por excelencia, la política social es hoy el centro de toda visión inteligente y previsorá sobre los problemas del desarrollo. No se trata sólo de reducir las desigualdades del crecimiento, sino de invertir radicalmente el orden de prioridades que ha dirigido, en la práctica, nuestra vida comunitaria.

Durante muchos años se creyó que bastaba incrementar la producción para alcanzar la prosperidad. Ello nos condujo a la prolongación de la dependencia, a la concentración de la riqueza y a la incapacidad manifiesta del sistema para satisfacer las necesidades de la población.

Desviaciones del proceso revolucionario originaron una sucesión de espejismos que hoy revelan su inoperancia. Dieron lugar a un creciente desempleo, a una economía escasamente productiva, a desequilibrios de todo género, a la despolitización popular y a un abandono creciente del compromiso social.

El empleo es el problema capital de nuestro tiempo. El patrimonio del hombre y de la sociedad es el trabajo. De la capacidad para generar empleos, productivos y justamente remunerados, dependen las posibilidades de realización individual, de

bienestar compartido y de prosperidad nacional en un mundo competitivo.

La marginación, el subempleo y la explotación de la mano de obra, son la síntesis misma del subdesarrollo. Ninguna organización política ni económica podrá prevalecer si no asegura, por el trabajo, el poder creativo de los hombres y la equidad de las relaciones sociales.

2.- Principales características sociales.

"La Teoría integral explica la teoría del derecho del trabajo para sus efectos dinámicos, como parte del derecho social y por consiguiente como un orden jurídico dignificador, -- protector y reivindicador de los que viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales, para alcanzar el bien de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia social que tiende a socializar los bienes de la producción; estimula la práctica jurídico-revolucionaria de la asociación profesional y de la huelga, en función del devenir histórico de estas normas sociales; comprende, pues, la teoría revolucionaria del artículo 123 de la Constitución político-social de 1917, dibujada en sus propios textos:

I.- Derecho del trabajo, protector de todo el que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica o

en cualquier actividad laboral, ya sean obreros, jornaleros, empleados al servicio del Estado, empleados en general, domésticos, artesanos, médicos, abogados, técnicos, ingenieros, peloteros, toreros, artistas, etc.; es derecho nivelador frente a los empresarios o patrones y cuya vigencia corresponde mantener incólume a la jurisdicción.

II.- Derecho del trabajo reivindicatorio de la clase trabajadora para socializar los bienes de la producción en función de recuperar lo que le pertenece por la explotación secular del trabajo humano que acrecentó el capital y propició el desarrollo económico de la Colonia a nuestros días. Es derecho legítimo a la revolución proletaria que transformará la estructura capitalista, por la ineficacia de la legislación, de la administración y de la jurisdicción en manos del poder capitalista.

III.- Derecho administrativo del trabajo constituido por reglamentos laborales, para hacer efectiva la protección social de los trabajadores. Corresponde a la administración y especialmente al poder ejecutivo el ejercicio de política-social y tutelar a la clase obrera al aplicar los reglamentos no sólo protegiendo sino también redimiendo gradualmente a los trabajadores.

IV.- Derecho procesal del trabajo, que como norma de derecho social ejerce una función tutelar de los trabajadores en

el proceso laboral, así como reivindicadora, fundada en la teoría del artículo 123 de la Constitución de 1917, en el sentido de que las Juntas de Conciliación y Arbitraje están obligadas a redimir a la clase trabajadora, supliendo sus quejas o reclamaciones defectuosas. En los conflictos de naturaleza económica - puede realizarse la reivindicación proletaria, más que aumentar los salarios y disminuyendo jornada de trabajo, etc., entregando las empresas o los bienes de la producción a los trabajadores - cuando los patronos no cumplan con el artículo 123 o la clase obrera en el proceso así lo plantee, pues el derecho procesal social no está limitado por los principios de la Constitución política, de esencia burguesa y sostenedora de la propiedad privada, ni ésta puede estar por encima de la Constitución social, que es la parte más trascendental de la Carta suprema de la República.

En la aplicación conjunta de los principios básicos de la Teoría integral, pueden realizarse en el devenir histórico - la protección de todos los trabajadores, sea cuales fuera su ocupación o actividad, así como la reivindicación de los derechos del proletariado, mediante la socialización del Capital y de las empresas, porque el concepto de justicia social del artículo 123 no es simplemente proteccionista, sino reivindicatorio, que brillará algún día por la fuerza dialéctica de la Teoría integral, haciendo conciencia clasista en la juventud y en

la clase obrera. Precisamente la dialéctica marxista y por lo mismo su característica reivindicatoria le da un contenido esencialmente revolucionario, que no tienen los demás estatutos laborales del mundo (2).

Evidentemente la Teoría integral del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, como teoría jurídica y social, se forma con las normas proteccionistas y reivindicatorias que contiene el Artículo 123 en sus principios y textos: el trabajador -- deja de ser mercancía o artículo de consumo y se pone en manos de la clase obrera instrumentos jurídicos para la supresión del régimen de explotación capitalista.

3.- Ideología dominante.

Es función específica de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo investigar la complejidad de las relaciones no sólo entre los factores de la producción, sino de todas las actividades laborales en que un hombre preste un servicio a otro, o que trabaje para sí mismo, para precisar su naturaleza y señalar la norma aplicable; así como determinar las funciones del Estado de Derecho Social, en lo concerniente a la legislación del trabajo, las tendencias de su evolución y su destino histórico.

Con pleno sentido revolucionario la Teoría Integral es fuerza dialéctica para hacer conciencia en la clase obrera, a -

(9).- Trueba Urbina Alberto.-Nuevo Derecho del Trabajo.-Editorial Porrúa, S.A.-México.-1975.-Págs. --- 218 y 219.

fin de que materialice sus reivindicaciones sociales, pues a --
resar de las actividades actuales del Estado político, ni la le
gislación, ni la administración, ni la jurisdicción, que lo --
constituyen, por su función política o burguesa procurarán el -
cambio de las estructuras económicas, lo que sólo se consigui--
ría a través de la revolución proletaria que algún día lleve a
cabo la clase obrera.

La obra magistral del Dr. Alberto Trueba Urbina se resu
me ideológicamente de la siguiente manera:

10.- La Teoría integral divulga el contenido del ar--
tículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica -
el derecho del trabajo con el derecho social, siendo el primero
parte de éste. En consecuencia, nuestro derecho del trabajo no
es derecho público ni derecho privado.

20.- Nuestro derecho del trabajo, a partir del 10. de -
mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del
trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato constitu-
cional que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, do-
mésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos,
abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros,
etc., a todo aquel que presta un servicio personal a otro median-
te una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los
llamados "subordinados o dependientes" y a los autónomos. Ica con

tratos de prestación de servicios del Código Civil, así como -- las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc., del Código de Comercio son contratos de trabajo. La nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la ley anterior.

30.- El derecho mexicano del trabajo contiene normas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

40.- Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como -- las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligadas a suplir las quejas deficientes de los trabajadores. (Art. 107, fracción II, de la Constitución). También el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera. Y

50.- Como los poderes políticos son ineficaces para regular la reivindicación de los derechos del proletariado, en -- ejercicio del artículo 123 de la Constitución social que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre"(10).

(10).- Ob. Cit. Págs. 223 y 224.

Conforme a la Teoría Integral el Derecho Mexicano del Trabajo no nació del Derecho Privado, o sea, desprendido del Código Civil, sino de la dialéctica sangrienta de la Revolución Mexicana: es un producto natural y genuino de ésta, como el Derecho Agrario, en el momento cumbre en que se transformó en social para plasmarse en los artículos 123 y 27 Constitucionales. No tiene relación con el Derecho Público o Privado: es una norma eminentemente autónoma que contiene derechos materiales e inmanentes y exclusivos para los trabajadores que son las únicas personas humanas en las relaciones obrero-patronales. Por tanto, el jurista burgués no puede manejarlo lealmente en razón de que está en pugna con sus principios, por lo que incumbe al abogado social luchar por el Derecho del Trabajo.

4.- Perspectivas jurídicas de beneficio al factor trabajo.

El Derecho Mexicano del trabajo no es norma reguladora de relaciones laborales, sino estatuto protector de los trabajadores: instrumento de lucha de clase en mérito de todo aquel que presta un servicio personal a otro.

La Teoría Integral basada en el ideario y texto del artículo 123, descubrió la dinámica proteccionista del trabajo económico y del trabajo en general, aplicable a todas las pres-

taciones de servicios, sin excepción, inclusive profesiones liberales.

El Artículo 123, por su esencia social, está integrado por un conjunto de normas que en sí mismas y por su fin tienen por objeto la dignificación, la protección y la reivindicación de la persona humana del trabajador y de la clase obrera, en tanto que ninguno de sus preceptos entraña un derecho laboral en favor del patrón o empresario, porque los derechos del capital son derechos de las cosas, en una palabra, patrimoniales. Esta distinción se advierte en la fracción XVIII que habla de "derechos del trabajo y del capital", por lo que cada factor de la producción se rige por sus propios estatutos: los trabajadores por la legislación del trabajo y los capitalistas por la legislación civil o mercantil en cuanto a propiedad de bienes, cosas y dinero e intereses respectivos.

El Artículo 123 es el derecho de la clase trabajadora, no sólo del obrero, sino del empleado, técnico, doméstico, artesano, etc. Así lo hace dinámico la Teoría integral que considera como integrantes a la clase obrera no sólo al obrero industrial, sino al trabajador intelectual, a todo el gran sector de prestadores de servicios, donde se incluye a los profesionales, técnicos, comisionistas, agentes de comercio en general. Así, pues, el concepto de clase es meramente económico. Y cada clase tiene su ideología. Por tanto, la ideología de la Teoría Integral es

marxista, es precisamente la que constituye el sustrato del --- Artículo 123, la cual se identifica y se fusiona necesariamente con el Derecho Social. Los empleados públicos también son titulares de derechos sociales y pertenecen a la clase trabajadora. La extensión como miembro de una misma clase social del obrero al empleado público quedó consignada en el originario Artículo 123 y en el actual apartado "B" los sigue comprendiendo dentro de la clase obrera.

"La Teoría integral, como fuerza dialéctica, enseña que el artículo 123 concibe a la clase obrera como la única energía motriz que puede transformar económicamente a la sociedad mexicana, y que como única productora de riqueza está llamada a realizar la revolución proletaria. Y esta Teoría del artículo 123 de la Constitución de 1917, que también es práctica, es alentada por el pensamiento marxista. Es incomprensible que la Ley de Cooperativas autorice la intervención de la autoridad política, Secretaría de Comercio, en los conflictos entre los cooperativistas que por ser trabajadores deberían ser de la competencia de los tribunales sociales del trabajo, es decir, de las Juntas de Conciliación y Arbitraje". (11)

La Teoría Integral es fuerza impulsora de la más alta - expresión jurídico-revolucionaria de la dinámica social del Artículo 123 de la Constitución de 1917, en el presente y en el -

(11).--Cb. Cit. Págs. 247 y 248.

futuro. Está fortalecida por la ciencia y la filosofía que se desenvuelven en la vida misma, en cuya integración de bienestar social los grupos humanos débiles pugnan por alcanzar la socialización de la propia vida y de las cosas que se utilizan para el progreso social, identificándose así con la clase trabajadora.

En relación con nuestro tema de tesis, el tiempo demostrará sin duda que una de las iniciativas de mayor trascendencia del presente sexenio es la realización del anunciado Derecho al Trabajo, que pretende abatir el desempleo con una serie de políticas apoyadas en los recursos que el Estado obtendrá -- por la venta del petróleo. A pesar de que se puede esperar cualquier actitud de los grupos empresariales, particularmente cuando el Estado "pretende" modernizar el proceso productivo, no dejan de sorprender declaraciones de la Iniciativa Privada, afirmando que si bien había buena fe por parte del Presidente de la República, no así de sus colaboradores del grupo marxista, -- pues para que el Derecho al Trabajo funcione como garantía social, se requiere que los bienes de producción estén totalmente en manos del Estado, y que se implante el seguro del desempleo, lo cual es imposible para un régimen de economía mixta como el de México.

Lo que la Iniciativa Privada tiene en mente es un capitalismo liberal que nunca ha existido, y lo que olvida es que --

en México, el sector privado se formó gracias al intervencionismo estatal, y a las medidas redistributivas periódicas que mantienen la desocupación en los límites tolerables.

Las exenciones de impuestos, los gastos del Estado en las áreas económicas no rentables, la compra de empresas privadas quebradas, etc., no son más que algunos de los canales por medio de los cuales el sector público desplaza ingresos de la sociedad al sector privado.

Iguales medidas se han tomado en otros países que desafiaron una crisis que destruye gran parte de los medios de producción, inician su recuperación con el apoyo de los recursos públicos. La Alemania nazi lo hizo, financiada con letras cuyo pago era garantizado por el Estado, y Japón del siglo XIX constituyó su capitalismo gracias a que el gobierno abrió empresas que luego pasó a manos privadas.

Estados Unidos, colocado en una etapa más alta en producción y consumo, implantó el llamado "Welfare State" donde una parte del gasto público se canaliza a los desempleados y a mejorar el nivel de vida de las familias con bajos ingresos. EN SUMA, RESPONDER A LOS PROBLEMAS DE LA MISERIA Y EL DESEMPEÑO CON MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO AL TRABAJO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DESEMPEÑADOS, NO ES DE NINGUNA MANERA UNA POLÍTICA SOCIALISTA. ÚNICAMENTE SON LOS MEDIOS POR LOS CUALES EL ESTADO DISMINUYE LAS TENSIONES SOCIALES, PROVOCADAS POR LA CRECIENTE FAUPE-

RECUPERACION QUE SE AGUDIZA CON LA CRISIS.

PARA EMPLANTARLAS, SON NECESARIAS CONDICIONES DE RECUPERACION ECONOMICA, QUE PERMITAN AL ESTADO, COMO EN EL CASO DE -- ALEMANIA OCCIDENTAL, REDISTRIBUIR UNA PARTE SIGNIFICATIVA DE LA RENTA NACIONAL.

Con el petróleo y la decisión de implementar el Derecho - al Trabajo, se abren en México posibilidades para estimular la acumulación de capital y frenar el desempleo. Sin embargo, nuevamente los empresarios que son los principales beneficiarios a largo plazo, se instalan como sus principales oponentes.

La política económica aplicada por los gobiernos desde 1940 para impulsar el crecimiento económico por la vía capitalista, fue dando por resultado un acelerado proceso de concentración de la riqueza y del ingreso en el conjunto de la economía y especialmente en las ramas más importantes como la industria, la agricultura, la banca y el comercio. El grado de concentración alcanzado en 1970, en que concluye el período calificado como del "Milagro Mexicano", nos lo revela claramente los datos de los censos y los resultados de encuestas y estudios -- que han realizado instituciones oficiales, de los que se destacan los siguientes:

El IX Censo Industrial, en 1971, nos presenta el siguiente panorama del año de 1970:

- 1).- De los 119,963 establecimientos industriales que -

operaron en el país, el 41% (48,575) tenían una producción hasta de 25,000.00 pesos anuales, y aportaban solamente el 0.2% de la producción bruta total. Estos pequeños establecimientos daban ocupación al 5% de los trabajadores industriales y pagaban sueldos y salarios por 47.4 millones de pesos en total que representaban apenas el 0.14% del total pagado por este concepto. En cuanto a los capitales invertidos la suma correspondiente era de 430.5 millones de pesos, lo que significaba apenas el 0.28% del total y un capital promedio por establecimiento de 8,863 pesos. Esto quiere decir que algo más de las dos quintas partes de los establecimientos industriales no pasaban de ser pequeños talleres.

2).- En el otro extremo, el de los establecimientos industriales mayores, con una producción bruta superior a los 150 millones de pesos, encontramos que existían 202, que aunque representaban el 0.2% del total de establecimientos, aportaban el 33.2% del valor de la producción bruta total, tenían el 29% de los capitales invertidos en la industria, pagaban el 24% de los sueldos y salarios y ocupaban el 13% de los trabajadores industriales. El capital invertido promedio de estos grandes establecimientos era de 224.5 millones de pesos. La concentración de la propiedad industrial era todavía mayor a la que revelan estas cifras, ya que con frecuencia un mismo propietario (individual o sociedad anónima) posee dos o más establecimientos.

En el sector agrícola, a pesar de la reforma agraria, - encontramos también un alto grado de concentración en la propiedad de la tierra. De acuerdo con el V Censo Agrícola Ganadero y Ejidal, la situación en 1970 era la siguiente:

I).- Del total de superficie censada, que fue de 140 millones de hectáreas, correspondieron a la propiedad privada --- 70.1 millones de hectáreas, es decir, un poco más de la mitad, y a la propiedad ejidal cerca de la mitad del total.

II).- En los predios de propiedad privada más de la mitad, el 57.4% (522,000 predios) tenían una superficie pequeña, hasta cinco hectáreas, es decir, apenas el 1.4% de la superficie total privada. La superficie promedio de estos predios era menor a las dos hectáreas; se trataba claramente de minifundios.

III).- Frente a esas propiedades minúsculas, existían --- 2,000 predios de más de 5,000 hectáreas, con una superficie total de 23.7 millones de hectáreas, lo que representaba el 33.8% del total privado. Esto quiere decir, que el 0.2% de los predios, los más grandes, representaban más de la tercera parte de la superficie privada total; tenían una superficie promedio de 11,845 hectáreas. Aquí se repite el hecho de que un sólo propietario posee con frecuencia más de un predio, por lo que la concentración de la propiedad es aún mayor a la revelada por los - datos censales.

IV).- Si consideramos ahora solamente las tierras de labor, los datos del censo nos revelan que mientras que los predios pequeños, hasta de cinco hectáreas representaban el 69% de todos los predios privados, sólo tenían el 9.2% de las tierras de labor privadas, en tanto que los de más de 200 hectáreas que eran el 0.7% del número de predios, comprendían una superficie del 25.2% del total, es decir, más de la cuarta parte de las tierras de labor de propiedad privada.

En el sector comercial se ha producido también un intenso proceso de concentración, estimulado por el rápido crecimiento de los centros urbanos. Las grandes cadenas de establecimientos, como Comercial Mexicana, Gigante, Aurrerá, etc., se han ido expandiendo y controlando una proporción creciente de las ventas, en tanto que millares de pequeñas misceláneas y estancillos se encuentran en una situación precaria o logrando apenas subsistir.

En el ramo financiero la concentración ha alcanzado sus más intensos perfiles. No solamente crecieron enormemente los grandes bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, etc., sino que se fue conformando durante el período del "Milagro Mexicano" una integración de esas instituciones entre sí, y un entrelazamiento muy estrecho con las grandes y medianas empresas industriales, comerciales, etc. Durante este período surgieron de manera muy clara grandes grupos financieros en donde

los bancos más importantes han venido a constituir el núcleo al rededor del cual se concentran verdaderos enjambres de los más diversos tipos de empresas, especialmente de las más importantes de cada ramo. Sobresalen entre esos grupos financieros, Banamex, Bancomer y Serfin.

De esta suerte, el "Milagro Mexicano" ha producido una intensa concentración de la riqueza lo que ha llevado también, de manera necesaria a una concentración del ingreso de grandes proporciones. Los beneficios del crecimiento económico capitalista ha polarizado la riqueza y el ingreso.

La concentración de la propiedad de los medios de producción que, como observamos, se fue acentuando en el periodo del "Milagro Mexicano" determinó una gran desigualdad en la distribución de los ingresos en el país. Este proceso de concentración de la riqueza y del ingreso es inherente a la vía capitalista que ha seguido nuestro crecimiento, ya que en todos los países en donde el motivo del lucro es el principal motor de la actividad económica se produce ese proceso de concentración.

Los estudios que se han realizado sobre el problema de la distribución de los ingresos, tanto por economistas como por instituciones oficiales del país y de carácter internacional, nos presentan el siguiente panorama, para el periodo del llamado "Milagro Mexicano":

1).- En el año de 1969 el 10% de las familias de meno--

res ingresos recibieron sólo el 2% del ingreso total del país, en tanto que el 10% de las familias de mayores ingresos, obtuvieron el 51%; esto significa que el grupo de las familias más ricas obtuvieron ingresos superiores al 90% de todas las familias mexicanas y más de 25 veces lo correspondiente al grupo de las familias más pobres.

2).- Si tomamos el 5% de la cúspide, encontramos que recibieron el 36% del ingreso total del país, proporción que excede a la que correspondió al 80 % de las familias mexicanas, las que obtuvieron el 35% del total. Esto quiere decir, que el 5% de las familias más afortunadas recibieron ingresos superiores a los recibidos por las cuatro quintas partes de todas las familias del país.

3).- El proceso de concentración del ingreso se fue --- acentuando durante el periodo de 1950 a 1969: mientras que en 1950 el 10% de las familias de menores ingresos recibió el 2.7% del ingreso total, para 1969 sólo recibió el 2%; por su parte, el 10% de las familias de la cúspide que en 1950 recibió el --- 49% del ingreso total, para 1969 elevó su participación al 51% de dichos ingresos.

La tendencia hacia la mayor concentración del ingreso - se puede apreciar mejor, quizás, tomando los ritmos a los que - ha crecido el ingreso en los grupos extremos, es decir, en el - 10% de las familias de menores ingresos, por un lado, y en el -

10% de las familias de mayores ingresos, por el otro. Los datos disponibles nos revelan lo siguiente:

a).- En el periodo 1950-58 el ritmo de crecimiento de los ingresos del 10% de las familias de menores ingresos fue -- del 1.8%, en promedio anual, en tanto que para el grupo de la cúspide fue del 4.3%, es decir, un ritmo más de dos veces superior.

b).- En el siguiente periodo, 1958-63, el ritmo de aumento de los ingresos del grupo más pobre descendió a 1.2% en promedio anual; los ingresos del grupo de la cúspide aunque crecieron a un ritmo menor al registrado en el periodo anterior, -- lograron un aumento del 3.9% en promedio anual, lo que es más -- de tres veces el ritmo alcanzado por el grupo de familias más -- pobres.

c).- Durante el periodo de 1963 a 1969 el grupo de familias más pobres no sólo no tuvo aumentos, en términos reales, -- (eliminado el efecto del aumento de los precios), sino que sufrió una contracción, del 0.3%, en promedio anual. Las familias más ricas, en cambio, aceleraron el ritmo de crecimiento de sus ingresos al 6.6% en promedio anual. Esto significa que se amplió aún más la brecha entre las familias más pobres y las más ricas.

Otra manera de ver el problema de la distribución de -- los ingresos y de los beneficios del crecimiento económico es --

utilizar algunos indicadores de la situación de las masas populares en lo referente a la alimentación, vivienda, salubridad y educación. Los datos que nos proporciona el Censo de Población de 1970 nos presentan el siguiente panorama:

En el año de 1970, en que la población del país era de 49.8 millones de habitantes, 10 millones de personas no comían carne; 11.2 millones no comían huevo; 18.4 millones no tomaban leche; 33.9 millones no comían pescado y 11.3 millones de personas no comían pan de trigo.

Por otra parte, en materia de habitación, el 40% de las viviendas del país tenían un solo cuarto; el 44% utilizaba leña y carbón como combustible y más de la mitad del total no tenía drenaje.

En cuanto a la educación, el censo revela que el 40% -- de la población de los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, -- no sabía leer ni escribir.

Parece evidente, por los datos que se han proporcionado, que el "Milagro Mexicano", a pesar de sus importantes logros en materia de crecimiento económico, había sido incapaz de resolver los problemas de alimentación, vivienda y educación de las masas populares. Los beneficios del crecimiento se habían concentrado preponderantemente en los sectores de mayores ingresos, con lo que se había ampliado aún más, la brecha entre ricos y pobres. De ahí que el Derecho al Trabajo a la luz de la Teoría

Integral sea un llamado trascendental para el impulso planificado del empleo y la adecuación programada de los recursos humanos de la productividad. Ello significa la evolución trabajadora dentro de la nueva Revolución Industrial Mexicana que deberá afirmarse, pues de lo contrario el capitalismo nacional será reliquia preciosa del egoísmo de la humanidad.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El pueblo de México a lo largo de siglos ha luchado tenazmente por alcanzar mejores niveles de vida en lo social, económico y político; lamentablemente sus intentos han sido nulos, parte por el Gobierno y su cotidiana represión a cualquier forma de cambio, y en forma trascendental por la apatía mostrada en los momentos cumbres de su evolución histórica.

Las conquistas sociales alcanzadas hasta el momento son sangrienta conquista de lo mínimo para subsistir. Las etapas de Independencia y Revolución son balance inequívoco de los odios existentes en el país. En la primera el interés era extranjero, en la segunda el botín era nacional, ni una ni otra forma de actuar se justifican en razón del mejoramiento sustancial de las clases marginadas, que son las valientes de toda acción pacífica o violenta.

SEGUNDA.- La capacidad efectiva para proporcionar beneficios sociales es nula en México, puesto que para otorgar derechos sociales, se realiza en base a la tranza política o económica, al interés rentable de una inversión o a solapar fraudes o fugas de recursos financieros en el sector de "bienestar social" cuidadosa política que esgrimen los regímenes de la "Revolución".

Con esto se afirma que no existe un programa ordenado de acción social, y se carece de un cuerpo connotado de leyes que propicien y vigilen un sistema racional de derechos y debe-

res generales para la Clase Trabajadora.

TERCERA.- Es sin duda alguna que la Revolución Mexicana ha sido el intento más serio de establecer una riqueza generada compartida, en la cual el interés social se establecería sobre el político, lamentablemente el filón de oro visto por los "revolucionarios" desvió la marcha inicial de los Derechos Sociales para los trabajadores, lo cual el tiempo ha agravado sensiblemente "cualquier posible rectificación" de la conducta política, ahora no sólo del Estado sino de la Empresa Privada.

CUARTA.- El crecimiento demográfico y el tiempo transcurrido acarrea problemas a un estancado Derecho al y del Trabajo, pues la dinámica socialista no encuentra respiración sana, sino que la corrupción oficial, el burocratismo subdesarrollado y la guerra de sexenios, ilusiona y hace retroceder al escaso movimiento obrero nacional!

QUINTA.- Debemos entender que el Trabajo está al servicio de los hombres y no los hombres al servicio del Trabajo, -- postura filosófica que hace reflexionar con mucho cuidado la posición de la Clase Trabajadora, ayer, hoy y siempre; no obstante que vivimos en una sociedad enajenante y enajenada al vicio y a la corruptela, ¿hasta cuando aprenderemos a vivir con decencia y en un climax de beneficios y estabilidad sociales?, considero que es el momento adecuado para empezar a crear una vida justa y armónica, tal vez los frutos sean después de 100 años. ¿Acaso

no vale la pena el sacrificio? se opina que es el principio del encasaca social de magnitud desarrollista.

SEXTA.- El Derecho Social base de los Derechos Agrario y del Trabajo nace en la teoría substancial del artículo 123 -- Constitucional de 1917 cuya grandiosidad es factor de cambio en las estructuras de la sociedad. Su vinculación a la problemática económica y política es de alcance prioritario, pues su ideal es proteger, tutelar y reivindicar a los económicamente débiles, es decir a toda persona que desarrolla una actividad intelectual o material.

SEPTIMA.- El Congreso Constituyente de Querétaro de 1916-17 dignificó grandiosamente a la Clase Trabajadora en el Art. 123, sin embargo su fecunda acción social es dédive política.

OCTAVA.- El Derecho Mexicano del Trabajo establece mínimos legales que pueden ser superados en los contratos ley, individuales y colectivos de trabajo. Su acción derivada recoge humanísticamente las luchas sangrientas de Cananea, Río Blanco y Pueblo, en toda su dimensión, y conjuntamente con la Ley Federal del Trabajo de 1970 es el conjunto de leyes que cimienta una infraestructura de derechos para el factor Trabajo sin descuidar la entidad económica del Capital, fuente de consolidación y concordia laboral.

NOVENA.- Entre los múltiples problemas socio-económicos

que laceran al país, aparece el crudo dramatismo del desempleo, realidad triste que sintetiza nuestra falta de ingenio y creatividad, la corrupción gubernamental y la pobre actuación de la - Iniciativa Privada. Es prueba inevitable de la distribución no equitativa de la riqueza y excesivo monopolio de los bienes de consumo necesario de la población, averazamiento del comercio y deficiente producción agropecuaria e industrial.

Pero esto no es todo, verbalmente existe el Derecho al Trabajo, sin embargo en la realidad esto no está plasmado en un conjunto ordenado de leyes, significando un atraso y olvido de la clase generadora de la riqueza: la Trabajadora.

El Derecho al Trabajo significa el deber de todo individuo de poseer un empleo fijo y estable como persona humana, en la cual la familia es la principal beneficiada y centro de interés colectivo.

DECIMA.- El Derecho al Trabajo significa en pleno estado de Derecho Social la reivindicación del trabajador en lo económico y social. El interés único que se persigue bajo la tutela de este derecho es la capitalización productiva de los recursos humanos existentes en el país (egresados de las Universidades, obreros, artesanos, empleados al servicio del Estado, etc.).

DECIMA-PRIMERA.- La Teoría Integral obra del maestro -- Dr. Alberto Trueba Urbina, eminentemente socialista y de corte marxista, ha hecho del Derecho del Trabajo, un dinámico eje de

leyes que lejos de regular a las relaciones obrero-patronales, promueve la lucha de los trabajadores en pos de mayores beneficios sociales y económicos, pues sabe del desigual combate del débil contra el fuerte. Invita a desterrar los niveles de explotación y miseria en que vive la persona humana y propone un socialismo democrático en el cual se establezca un germen de vida altamente productivo, eficiente y bien remunerado.

A la luz de la Teoría Integral el Derecho al Trabajo deberá ser un precepto jurídico de bienestar laboral que pugne por un empleo y salario justo y proporcional al esfuerzo realizado, confort en el habitat y educación gratuita y de alto nivel.

DECIMA SEGUNDA.- México ha podido superar los desajustes del mundo contemporáneo por la afirmación de sus normas constitucionales que promueven la democracia social y por actitudes coherentes de cambio que garantizan, en la justicia, la supervivencia de la nación.

La política social nacional es hoy el centro de toda visión inteligente y previsorasobre los problemas del desarrollo. No se trata sólo de reducir las desigualdades del crecimiento, sino de invertir radicalmente el orden de prioridades que ha dirigido, en la práctica, nuestra vida comunitaria.

DECIMA TERCERA.- Durante muchos años se creyó que bastaba incrementar la producción para alcanzar la prosperidad. Ello condujo a la prolongación de la dependencia, a la concentración de la riqueza y a la incapacidad manifiesta del sistema para --

satisfacer las necesidades de la población.

Desviaciones del proceso revolucionario originaron una sucesión de espejismos que hoy revelan su inoperancia. Dieron lugar a un creciente desempleo, a una economía escasamente productiva, a desequilibrios de todo género, a la despolitización popular y a un abandono creciente del compromiso social.

DECIMA CUARTA.- El empleo es el problema capital de nuestro tiempo. El patrimonio del hombre y de la sociedad es el trabajo. De la capacidad para generar empleos, productivos y justamente remunerados, dependen las posibilidades de realización individual, de bienestar compartido y de prosperidad nacional en un mundo competitivo.

La marginación, el subempleo y la explotación de la mano de obra, son la síntesis misma del subdesarrollo. Ninguna organización política ni económica podrá prevalecer si no asegura, por el trabajo, el poder creativo de los hombres y la equidad de las relaciones sociales.

DECIMA QUINTA.- México aspira a ser un país de trabajadores. Sólo mediante la actividad productiva es posible la incorporación cabal a la obra de la comunidad. La ley establece que el trabajo es un derecho y un deber social. Es demanda del movimiento obrero que se consagre a nivel constitucional el derecho al empleo, a la capacitación y a la educación permanente.

Ello entraña un compromiso histórico de la sociedad y -
del Estado Mexicano para otorgar, a una política justa de en-
pleo, la prioridad más alta.

• BIBLIOGRAFIA •

DE BUEN L NESTOR
"DERECHO DEL TRABAJO"
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, 1974.

DE LA CUEVA MARIO
"EL NUEVO DERECHO
MEXICANO DEL TRABAJO"
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, 1972.

DIARIO DE DEBATES
"DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"
1916 - 1917.

FIX ZAHUDIO HECTOR
"INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL
DERECHO PROCESAL CIVIL"
MADRID, 1965.

TENA RAMIREZ FELIPE
"DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, 1970.

"LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO,
1902 - 1973
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, 1973.

TRUEBA URBINA ALBERTO
"NUEVO DERECHO DEL TRABAJO"
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, 1970.